

Políticas migratorias e inclusión social

Laura González Caminero

Universidad de León

Tutor: José Manuel Díez Modino

Curso 2015-16

Máster en Cooperación Internacional para el Desarrollo



Resumen: Las migraciones internacionales están constituyendo uno de los acontecimientos más importantes del s. XXI. Las teorías migratorias existentes, abordan dicho fenómeno desde enfoques muy diversos: económicos, sociales, laborales, etc... Los términos inmigrante y refugiado ya no pasan desapercibidos, llevando en ocasiones connotaciones relacionadas con la exclusión social. Los Estados miembros aún no se han puesto de acuerdo sobre las políticas migratorias que han de adoptar para solucionar el problema migratorio. Compaginar dichas políticas con la integración social de los inmigrantes y refugiados en los países de destino, está siendo un auténtico reto.

Palabras clave: migración internacional, teorías migratorias, refugiados, inmigrantes, exclusión social, Unión Europea, políticas migratorias, Ley de Extranjería.

“El inmigrante es atopus, sin lugar, clasificable. Ni ciudadano, ni extranjero, ni realmente del lado del Mismo, ni completamente del lado del Otro, se sitúa en este lugar bastardo del que habla también Platón, la frontera entre el ser y el no ser social. Obliga a reconsiderar por completo la cuestión de los fundamentos legítimos de la ciudadanía y la relación entre el ciudadano y el Estado, la Nación o la nacionalidad que toma de la envergadura ampliándose con el tiempo”. Abdelmalek Sayad

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
1. Justificación objeto de estudio	5
1.1 Relación con objetivos y competencias del Máster	6
1.2 Relevancia social	7
2. Delimitación objeto de estudio	9
2.1 Objetivos	9
2.2 Metodología	9
3. Marco Teórico	11
3.1 Migraciones	11
3.2 Refugiados	21
3.3 Exclusión e Inclusión social	28
II. POLÍTICAS MIGRATORIAS EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESPAÑA	32
1. Normativa internacional	33
2. Normativa comunitaria	34
3. Normativa española	49
III. CONCLUSIONES	57
IV. BIBLIOGRAFÍA	60

I. INTRODUCCIÓN

Durante la realización del Máster de Cooperación Internacional para el Desarrollo, tuve la oportunidad de formalizar mis prácticas en la sede de Cruz Roja Española, concretamente, en el departamento de Cooperación para el Desarrollo. Una vez allí, pude conocer las diferentes actividades que se llevan a cabo en el área de Inclusión Social, y más en concreto, con el trabajo hacia los inmigrantes y refugiados.

A través de los diferentes proyectos, Cruz Roja Española pretende dar respuesta a las diferentes necesidades de los inmigrantes, darles acogida, informarles de sus derechos y obligaciones, mejorar su situación socio-sanitaria y laboral y, en definitiva, favorecer su inserción.

La falta de coordinación entre España y los países de origen da lugar a problemas burocráticos que afectan tanto personal como socialmente a los inmigrantes y a los refugiados. Por ello, considero que es necesaria una política activa de participación y de inclusión donde ambos sean el centro prioritario tanto de los países de origen como de los países de destino.

Este trabajo está organizado en cuatro partes claramente diferenciadas. La primera de ellas, centrada en el objeto de estudio y el marco teórico. Puesto que el objeto de estudio son las políticas migratorias nacionales e internacionales que afectan a la inclusión y/o exclusión social de los inmigrantes y refugiados; es necesario incluir los términos de migraciones, refugiados, exclusión social e inclusión social dentro del marco teórico.

El segundo apartado se centra en las políticas migratorias. Para ello, revisaré la diferente normativa tanto internacional, comunitaria y/o española en materia de inmigración e inclusión social hacia los inmigrantes y refugiados. Con carácter nacional, la “Ley de Extranjería” española será la referencia principal. Así mismo, se tendrá en cuenta las aportaciones procedentes de diversas ONGs u otros organismos.

A través de las conclusiones, en el tercer apartado, llevaré a cabo un análisis crítico que englobará todos los puntos principales del trabajo. Finalmente, podrá consultarse toda la bibliografía que se ha tenido en cuenta a lo largo de este Trabajo Fin de Máster en el último apartado.

1. Justificación objeto de estudio

La migración se presenta en la actualidad como una de las grandes problemáticas sociales, económicas y culturales del s. XXI por situarse en el centro de los problemas sociales y políticos de los países desarrollados y en vías de desarrollo. En parte, es entendida como una respuesta a las desigualdades entre las diferentes regiones del planeta.

El incremento de los flujos migratorios nacionales e internacionales se ha introducido definitivamente en la agenda política de los países de acogida. En las últimas décadas, tanto España como la Unión Europea han pasado a ser lugares de destino de las migraciones internacionales. No existen estadísticas fiables sobre el número de inmigrantes que hay en el mundo. No obstante, algunos organismos internacionales como la Organización Internacional de Migraciones han estimado en 2014, 214 millones de inmigrantes internacionales a nivel mundial y alrededor de 15.4 millones de refugiados.

En nuestro país, los 923.879 residentes extranjeros censados en el año 2000 pasan a ser 5.023.487 en el 2014 según el Padrón Municipal de Habitantes. España, debido a su situación geográfica, es la frontera de Europa para los extranjeros procedentes de África. Los vínculos históricos y culturales con los países latinoamericanos dan lugar a que sea uno de los destinos favoritos de los extranjeros de habla hispana. Muchos europeos eligen nuestro país como destino para disfrutar de sus vacaciones y jubilaciones. Además, el crecimiento económico español de principios de s. XXI atrajo a numerosos ciudadanos del Este de Europa (Instituto Nacional de Estadística, 2004).

La crisis económica transformó el panorama de la inmigración. Como reflejo de la situación económica actual, los flujos migratorios hacia España han disminuido notablemente. A partir de 2011, el porcentaje de la población extranjera en España comenzó a disminuir pasando de 12,19% a 10,14% en 2014. Según el INE, en 2014 el 45% de los residentes extranjeros en España procede de Europa, seguido de la población africana, quienes representan el 21% y de América del Sur con un porcentaje del 19%. Es muy numerosa la población que procede de países en vías de desarrollo con intención de integrarse en el mercado de trabajo.

La explicación de este fenómeno no es unidimensional: se contemplan, entre otros factores, las desigualdades económicas que, en un entorno globalizado, tiene lugar entre los países del Norte —entre los que se encuentra España— y los del Sur —emisores de emigrantes—;

la existencia, de un mercado laboral español con perspectivas desalentadoras; la facilidad que presenta el acceso a nuestras fronteras; y la inexistencia de una línea clara en la política migratoria tanto a nivel nacional como internacional puede abocar fácilmente a los inmigrantes a la exclusión social (Martínez y Fernández, 2006).

Aunque la exclusión social no es privativa de los inmigrantes, son considerados un colectivo que sufre esta situación con mayor fuerza; además de la situación económica hay que sumarle un distanciamiento de sus valores y pautas culturales originarias; la pérdida de vínculos y relaciones sociales más cercanas (Fernández, 2006).

Por otro lado, las sociedades de destino, más que integrar lo que hacen es apartar a los inmigrantes de la normalidad, ya que la cualificación exigida en muchos casos para determinados empleos, los trámites legales y burocráticos impuestos por las administraciones e incluso la abrasiva propaganda hecha por los medios de comunicación deslegitiman en cierto modo su valía que junto a los prejuicios hacen muy difícil su integración en las sociedades de destino (Gómez-Franco, 2011).

1.1 Relación con objetivos y competencias del Máster

Actualmente, estamos inmersos en un momento de grandes cambios tanto a nivel nacional como internacional en relación a la cooperación al desarrollo. Todo ello bajo el marco de una intensa crisis económica y financiera global que ha dado lugar a importantes cambios políticos, sociales y económicos que afectan al sistema de la cooperación.

Las migraciones forman parte de la realidad política, social, económica y cultural en la que se enmarca el Máster de Cooperación Internacional al Desarrollo. Una relación complementaria e interdependiente entre migración y desarrollo puede dar lugar a nuevas alternativas tanto en el marco de la cooperación como en las políticas migratorias. Es necesario que desde la cooperación internacional al desarrollo se fomenten actuaciones, realizadas tanto por actores públicos como privados, encaminadas a la sensibilización social donde los inmigrantes formen parte de un proceso de desarrollo.

Las repercusiones de las migraciones sobre las perspectivas de desarrollo de los migrantes y refugiados pueden ser directas y múltiples, afectando no sólo a sus propios familiares y

comunidades; sino también sobre el desarrollo de los países de origen y de destino. De esta forma, se están convirtiendo en un motor del desarrollo.

1.2 Relevancia social

La migración internacional no sólo es una realidad, sino una necesidad. La cooperación entre Estados es esencial para administrar la migración internacional con el fin de beneficiar tanto a los países como a los inmigrantes y refugiados. Los flujos migratorios deberían abordarse de forma coherente desde las políticas de trabajo, integración social, seguridad y cooperación al desarrollo. Solamente una relación entre la cooperación internacional, los Estados y diversos organismos tendrá como resultado la implementación integral y coherente de políticas migratorias nacionales e internacionales que permitan una verdadera integración en las sociedades de destino.

En la actualidad, estamos en un momento donde las migraciones debe ser un tema prioritario y obligatorio para todos los países. Se trata de un fenómeno constante, que ha tenido lugar desde los inicios de la historia afectando a todas las regiones del planeta. Estos movimientos migratorios están transformando las sociedades desde ámbitos muy diversos.

El contexto entre las migraciones y los procesos de desarrollo y cambio en los lugares de origen y tránsito de la emigración es un tema emergente en la política española. Tras más de una década de proliferación de estudios sobre los flujos migratorios procedentes de países de la periferia económica a España, sólo recientemente ha comenzado a surgir un interés y una literatura que analice las relaciones entre estos flujos y las transformaciones que acontecen en los lugares de origen, de paso y de llegada de la emigración (Escrivá y Ribas, 2004).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 13, establece que *toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Además, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

Todas las semanas los medios de comunicación nos acercan la parte más inhumana de la inmigración: naufragios, discriminación racial, tráfico de personas, exclusión social, etc... En multitud de ocasiones su propia vida es el precio que han de pagar. Solamente cabe preguntarnos, ¿hasta cuándo permanecerá inmóvil la Comunidad Internacional?

Europa y la Comunidad Internacional se están enfrentando a un desafío sin precedentes. En lo que va de año la UE ha celebrado cuatro cumbres sobre migración, pero la solución a la actual crisis de refugiados parece que aún está lejana. Los países miembros están reaccionando de forma lenta y no acaban de ponerse de acuerdo a la hora de adoptar una política migratoria común en la acogida de refugiados y el reparto de cuotas. Así, en 2015, la UE ha pretendido acoger a 160.000 refugiados y reubicarlos en un plazo de dos años. A día de hoy, sólo se han reubicado a 159 personas en países como Finlandia, Francia, Alemania, España, Luxemburgo y Suecia.

En cualquier caso, no debemos olvidar que los refugiados son personas que huyen de sus países debido a los conflictos bélicos, regímenes autoritarios, violaciones de derechos humanos, persecuciones ideológicas, etc... y en ocasiones, del terror del Estado Islámico. Los atentados de París ocurridos en noviembre han marcado un punto de inflexión. El miedo y la ruptura de nuestro círculo de acomodación bajo la UE han hecho que nos sintamos inseguros casi en cualquier parte del mundo. Aunque diversos grupos alzan la voz en contra de las políticas de acogida hacia los refugiados, la mayor parte de la población les acoge con solidaridad y respeto. Si bien es cierto, todo esto puede afectar negativamente a la inclusión de los inmigrantes en los países de destino.

Europa debe mantenerse firme, unida. Debe continuar siendo la Europa de los derechos, de las libertades y de la tolerancia.

2. Delimitación objeto de estudio

2.1 Objetivos

Dado que el análisis se centrará en los inmigrantes y refugiados, consideramos de interés profundizar en el concepto y características de los procesos migratorios; así como en las políticas migratorias existentes, haciendo especial hincapié en la normativa europea y en la “Ley de Extranjería” española.

De esta forma, podremos conocer si en la práctica realmente están siendo efectivas dichas políticas a la hora de lograr una verdadera inclusión social por parte de los inmigrantes y refugiados hacia el país de destino; o si por el contrario, lo que prima es la exclusión social.

2.2 Metodología

La metodología se centrará en la búsqueda de diferente información relacionada con las políticas migratorias tanto a nivel nacional como a nivel internacional. A través de la revisión de dicha normativa, trataré de analizar en qué medida se está promoviendo la integración en la sociedad de los inmigrantes y refugiados y qué políticas sería preciso modificar para lograr una verdadera inclusión social de dicho colectivo.

Para ello, será necesario abordar en un primer momento, las principales teorías migratorias y los conceptos de refugiados, exclusión e inclusión social.

Para el marco teórico utilizaré diversas fuentes bibliográficas centradas en diferentes autores: Blanco, Herrera, Cortizo, Abu-Warda, Petersen; Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino y Taylor; Portes y Bach; Ravenstein, Lee; Thomas y Znaniecki, Durand y Massey; Micolta, Stark, Silvestre, Ritchey, Massey, Rionda, Zolberg, Lacomba, Gavilanes, Tezanos; Molero, Navas y Morales; De Lucas, Bierbrauer; Castres y Kosak; Fernández y Solimano. Así como diferentes organizaciones, entidades y organismos: ONU, OIM, UNESCO, ACNUR, CEAR, OECD Comisión de las Comunidades Europeas, PNUD; UNESCO y ONU Hábitat.

Para las políticas migratorias tanto internacionales, comunitarias y nacionales, la bibliografía se centrará en autores como Colectivo Ioé, Arango, Puebla, Zapata-Barrero, Casas-Mínguez, Soriano-Miras, Lacomba, Bazzaco, Ajá, Izquierdo, Solanes, Triguero; Gil y Agrela, De Lucas, Soles y Soriano-Miras. Entre las diversas instituciones, organizaciones y

organismos destacan: ONU, UE, REIMAD, Parlamento Europeo, Comisión de las Comunidades Europeas, Consejo de Europa y España.

A lo largo de todo este proceso se han tenido en cuenta diferentes asignaturas del Máster de Cooperación Internacional para el Desarrollo, entre las que destacan: Paz y Desarrollo, Migraciones y Desarrollo, Democratización y Gobernabilidad, Desigualdad y Políticas de Desarrollo.

3. Marco teórico

3.1 Migraciones

Las migraciones forman parte de la globalización. Desde 1990, las corrientes migratorias internacionales se han vuelto cada vez más diversas y muchos países son en la actualidad países de origen, destino y de tránsito. En 2013, el número de migrantes internacionales en el mundo alcanzó los 232 millones, cuando en 1990 eran 154 millones. Si bien esa cifra representa un aumento de 78 millones de personas, el porcentaje de migrantes internacionales entre la población mundial ascendió levemente: del 2,9 % en 1990 al 3,2 % en 2013. El porcentaje de migrantes internacionales que residen en las regiones más desarrolladas creció del 53 % en 1990 al 59 % en 2013. En ese año, Europa y Asia acogían en conjunto casi las dos terceras partes del total de los migrantes internacionales del mundo (Organización de Naciones Unidas, 2014).

Entendemos por migración *el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas y migrantes económicos* (OIM, 2006). Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2015), las migraciones son *desplazamientos de la población de una delimitación geográfica a otra por un espacio de tiempo considerable o indefinido*.

El proceso migratorio se inicia con la emigración o abandono del lugar de origen por un periodo de tiempo prolongado o indefinido. Con respecto al lugar de origen, el sujeto migrante es considerado “emigrante”. En relación al lugar de destino, el mismo sujeto es ahora “inmigrante”. Aunque emigración e inmigración forman parte de un único proceso dinámico con un único protagonista (individual o colectivo) el hecho de que existan dos comunidades diferentes implicadas, la emisora y receptora, origina una perspectiva diferente y unas consecuencias diferentes tanto para la emigración como para la inmigración. La migración puede acabar aquí o puede continuar. En este caso se abriría una nueva etapa migratoria (Blanco, 2000).

En general, el análisis de la tipología migratoria se mueve en un terreno de gran incertidumbre. El uso de términos para clasificar los distintos tipos de migraciones ha sido indiscriminado y arbitrario y ello puede conducir a la comisión de errores conceptuales y

simplificaciones que disminuirían, en el mejor de los casos, la importancia de la temática de los estudios, con graves riesgos desde el punto de vista teórico-metodológico (Herrera, 2006). Para Cortizo (1993) las dificultades migratorias se derivan de:

- La interconexión de los factores que se tienen en cuenta ya que muchas migraciones responden a una serie de variables o a una combinación de factores, siendo difícil encuadrarlas dentro de un determinado tipo. Es decir, a efectos explicativos podemos separar las motivaciones de carácter político de las de carácter económico. Sin embargo, muchas veces, están interrelacionadas.
- Existe una estrecha relación entre la distancia, la duración de las migraciones y la estructura familiar de los migrantes, de manera que suelen aparecer asociadas las siguientes pautas:
Corta distancia y duración: Individual.
Larga distancia y duración: Familiar.
- La migración en general, y la internacional en particular, deben entenderse desde la perspectiva de tratarse de un movimiento con doble sentido (entrada/salida). Por ello, los motivos de estos movimientos, se deben tener en cuenta tanto los relacionados con el punto de origen y que llevan a emigrar como los del punto de destino y que provocan la inmigración. En el fondo se trata de un juego de fuerzas y de condiciones (políticas, sociales, económicas, religiosas, etc...) con un balance final, según el cual una población puede ser migrante tanto por la expulsión desde su origen "push" como por la atracción desde su destino "pull".
- Todos los movimientos de población son selectivos, fundamentalmente en la edad y en el sexo, pero también en cuanto a la formación, cualificación profesional, etc...

En definitiva, cualquier clasificación tipológica que se pueda realizar no deja de ser una simplificación expositiva de las complejas causas y consecuencias, así como de las características de estos desplazamientos de la población.

El Fondo de Naciones Unidas para la Población citado por Abu-Warda (2007) enumera las siguientes causas que motivan la migración internacional:

- La búsqueda de una vida mejor para uno mismo y su familia.
- Las disparidades de ingresos entre distintas regiones y dentro de una misma región.
- Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y de destino.
- Los conflictos políticos.
- La degradación del medio ambiente.

- El “éxodo de profesionales” o migración de los jóvenes más formados de países en desarrollo hacia los países industrializados.

Existen diversos criterios para establecer distintos tipos de movimientos. La más conocida y mejor fundamentada es la de Petersen (1958) denominada *Una tipología general de la migración*. En su clasificación, aparecen diferentes criterios que, combinándolos entre sí, dan lugar a los tipos de migraciones que él detectó. De este modo, distingue cinco clases de migraciones en función de la relación entre el hombre y de algún elemento que determina la propensión a migrar

Relación	Fuerza migratoria	Clase de migración	Tipo de migración	
			Conservadora	Innovadora
Hombre-naturaleza	Impulso ecológico	Primitiva	Nomadismo	Huida de la tierra
Hombre-institución	Política migratoria	Impedida	Huida	Tráfico de trabajadores
		Forzada	Desplazamiento	Tráfico de esclavos
Hombre-normas	Aspiraciones	Libre	De grupo	Pionera
Comportamiento colectivo	Social	De masas	Asentamiento	Urbanización

Fuente: W. Peterson (1958) citado en Blanco (2000)

Petersen clasifica los movimientos migratorios según las diferentes dimensiones simultáneas. Sin embargo, el fenómeno migratorio ha evolucionado durante las últimas décadas. Nuevas modalidades y denominaciones han irrumpido en nuestra realidad migratoria contemporánea. Actualmente, no se ha elaborado una tipología general más adecuada a la actualidad. Las categorías utilizadas, así como los tipos resultantes aparecen en la Tabla 2, donde el criterio predominante en el enfoque de Petersen se centra en una combinación de causas, funciones, efectos y características de los movimientos migratorios y del migrante (Blanco, 2000).

Tabla 2. Tipología de las migraciones			
Categorías	Tipos	Subcategorías	Subtipos
Límite geográfico	Internas (Nacionales)	(España) Por municipios Por provincias Por regiones (CC.AA)	<<intra>> <<inter>>
	Externas (Internacionales)	Situación jurídica del migrante	Legales Ilegales
		Regiones multinacionales	(UE) Comunitarios Extracomunitarios
Duración	Transitorias Definitivas		
Sujetos de la decisión	Espontáneas Dirigidas Forzadas		
Causas	Ecológicas		
	Políticas	Tipo de traslado	Exilio Asilo Refugio Desplazamiento
	Económicas	Motivación del inmigrante	Selectivas Económicas (sentido estricto)
	Otras		Tercera Edad Rentistas Cooperantes Independientes

Fuente: W. Peterson (1958) citado en Blanco (2000)

Actualmente no hay una teoría coherente única de migración internacional, sino un conjunto de teorías fragmentadas que han sido desarrolladas de forma aislada entre sí y a veces, pero no siempre, segmentadas por los propios límites de cada disciplina. Por su naturaleza compleja y multifacética requiere de una sofisticada teoría que incorpore una variedad de supuestos, niveles y perspectivas (Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino y Taylor, 1993).

En función de la dimensión abordada existen diversas clasificaciones de las teorías existentes. Para Blanco (2000) las clasificaciones elaboradas por Portes y Bach en su obra *Latin Journey* (1985) y las que presentan Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino y Taylor en su artículo para la revista *Población y Desarrollo* de 1993, titulado *Teorías de migración internacional: una revisión y aproximación* tiene en cuenta las aportaciones teóricas producidas, predominantemente, desde mediados del s. XX, ya que con anterioridad el estudio de las migraciones estuvo liderado por el paradigma de la economía clásica. Massey y sus colegas incorporaron en su clasificación más enfoques teóricos relativos a la perdurabilidad de los movimientos migratorios que Portes y Bach, pero no tienen en cuenta los modelos teóricos relativos a la incorporación de inmigrantes a las sociedades receptoras.

En cuanto a las funciones de las migraciones, lo que Portes y Bach clasifican son interpretaciones que sobre los efectos económicos de las migraciones se desprenden de paradigmas económicos más globales. Así, la producción teórica más relevante quedaría resumida en la tabla 3.

Tabla 3. Principales teorías migratorias		
Siglo XIX: Las <<Leyes de Ravenstein>>		
1º mitad del s. XX: Modelo del push and pull		
2º mitad del s. XX:		
Dimensión	Clasificación de Massey y otros (1993)	Clasificación de Portes Y Bach (1985)
Inicio del movimiento migratorio/ Causas de las migraciones	Economía neoclásica Macronivel (Todaro) Micronivel (Borjas)	Teoría del mercado de trabajo (Todaro y Borjas)
	Nueva economía (Stark)	
	Teoría del mercado dual (Piore)	Teoría del mercado dual (Piore)
		Teoría de orientación marxista (Castles y Kosack)
	Teoría del sistema mundial (Wallernstein)	Teoría de la independencia mundial (Wallernstein)
Perdurabilidad de los movimientos/ Mantenimiento de los movimientos	Teoría de las redes sociales (Massey)	Teoría de las redes sociales (Massey)
	Teoría institucional	
	Teoría de la causación acumulativa (Massey)	
	Teoría de los sistemas migratorios (Zlotnik)	
		Teoría del proyecto migratorio
Funciones de las migraciones (Efectos sobre la economía)		Teorías del consenso
		Teorías del conflicto
		Teorías del conflicto sostenido
Integración de los inmigrantes (Modelos)		Asimilación
		<i>Melting pot</i>
		Pluralismo

Fuente: Blanco (2000)

Entre las principales obras de finales del s. XIX destacan autores como Ernest George Ravenstein con *Las Leyes de las Migraciones* (1885) y *El campesino polaco en América y Europa* (1918-1920) de William Thomas y Florian Znaniecki. En la primera de ellas Ravenstein formula las “12 leyes de la migración” alegando que la migración es una parte inseparable del desarrollo y que éstas se dirigen desde los contextos de más deficientes condiciones económicas y sociales a aquellos en que se espera encontrar mejores condiciones. Por primera vez se sistematiza un modelo explicativo de los fenómenos migratorios en su conjunto. La principal causa de la migración se centraría en las disparidades económicas (Arango, 1985). De acuerdo a Durand y Massey (2003), en ella se destacan los distintos motivos que propician la migración, pero que ninguno es más fuerte que el deseo de la población por mejorar sus condiciones de vida. La segunda analiza la experiencia de los inmigrantes polacos en Estados Unidos a partir de testimonios personales (Micolta, 2005). Sin embargo, ninguna de los dos constituyó una verdadera teoría. Como

tampoco lo fueron el esfuerzo de Everett Lee por completar las Leyes de Ravenstein, pese a su título *A Theory of Migration*, o el modelo “push and pull” (Arango, 2003). En estos factores de expulsión o atracción “push and pull” usados por primera vez de forma implícita por Ravenstein, se enumera una serie de factores económicos, sociales, políticos que llevan a salir de un determinado país o estado y otra serie de factores de atracción que comportan ciertas ventajas comparativas. De las dos líneas (la de Ravenstein y la de Thomas y Znaniecki) se ha dicho que son polarizadas. La primera deja de lado los procesos, las causas y los efectos sobre los inmigrantes, en tanto la segunda pierde la perspectiva global del fenómeno (Micolta, 2005).

Con el paso del tiempo, a partir de la segunda mitad del s. XX se fueron imponiendo otros tipos de enfoques caracterizados por factores de índole económico. Surgen así nuevas teorías.

La *Teoría del mercado de trabajo*, por Todaro y Borjas, está relacionada con el modelo “push and pull” que considera que las migraciones humanas obedecen a las condiciones estructurales del mercado de trabajo mundial. Los movimientos se producirán desde donde existe un exceso de mano de obra hacia donde se produce una falta de la misma. Las migraciones constituirán, entonces, un mecanismo equilibrador de los desajustes producidos en el mercado de trabajo mundial. La versión macroeconómica de esta teoría está liderada por Todaro, mientras que Borjas se centra más en sus aspectos microeconómicos. Este último resalta el mecanismo de elección individual que realiza el sujeto migrante ante las condiciones del mercado de trabajo internacional, evaluando y calculando los costes y beneficios de su potencial acción migratoria (Blanco, 2000).

Para Stark (1993) representante de la *Nueva economía*, donde la decisión de emigrar no es una decisión individual sino más amplia, que generalmente suele ser el hogar, y se emigra no tanto para maximizar la renta como para diversificar el riesgo y evitar restricciones impuestas por fallos del mercado. Así, los movimientos migratorios son el resultado de una acción colectiva ubicada en el seno familiar. Stark lo concibe como un “convenio contractual intertemporal” voluntario, mutuamente beneficioso para ambas partes, en el que los costes y las ganancias se comparten. El emigrante mejora su posición gracias a que el grupo familiar sufraga los gastos del viaje y de mantenimiento iniciales; quienes se quedan, por ejemplo, reciben las remesas que les permiten aumentar su renta.

En la *Teoría del mercado dual*, cuyo máximo representante es Piore, los factores determinantes de los movimientos migratorios son los factores “pull”. La inmigración es causada por factores atrayentes en los países receptores (una crónica e ineludible necesidad de trabajadores extranjeros). Esa demanda de trabajo inmigrante proviene de cuatro características fundamentales de las sociedades avanzadas y de sus economías: la inflación estructural, los problemas motivacionales, el dualismo económico y la demografía de la fuerza de trabajo (Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino y Taylor, 1993).

Para Castles y Kosak la *Teoría de orientación marxista* incide en los beneficios que, para las economías capitalistas, genera una clase trabajadora dividida por la segmentación del mercado de trabajo. El mercado dual debilita a la clase obrera al dividirla en dos substratos: el de los nativos y el de los foráneos, lo cual reporta beneficios al sistema capitalista mundial. De ahí el interés por mantener un enclave laboral específico para los inmigrantes que, aun siendo de condiciones inferiores al de los nativos, sigue ejerciendo una fuerza de atracción para potenciales inmigrantes (Blanco, 2000).

Para la *Teoría de la interdependencia o Teoría del sistema mundial* la migración es una consecuencia natural de los trastornos y dislocaciones que inevitablemente acontecen en el proceso de desarrollo del capitalismo. Como el capitalismo se ha expandido de su núcleo en Europa Occidental, Norte América, Oceanía y Japón, a lo largo y ancho del globo y por gran parte de la población mundial incorporándola al mercado mundial económico; y como las tierras, materias primas, y mano de obra de las regiones periféricas han quedado bajo la influencia y control del mercado; ello ha generado los inevitables flujos migratorios, algunos de los cuáles siempre se han desplazado al exterior (Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino y Taylor, 1993). Es un enfoque prácticamente dedicado a los flujos migratorios internacionales especialmente durante el espectacular desarrollo de los siglos XIX y XX cuyo punto de partida es, a pesar de que en el conjunto de los movimientos migratorios los de larga distancia no han sido mayoritarios, la creación de una red mundial de intercambios de bienes y servicios, capitales y mano de obra (Silvestre, 2000).

La *Teoría de las redes sociales* divulgada por Massey insiste en la idea de que la duración del asentamiento no se determina exclusivamente en función del proyecto inicial y los objetivos en él fijados. Al igual que en la comunidad de origen, en la de destino los inmigrantes acceden a determinadas redes sociales que influirán en su decisión de retornar o permanecer. La estancia en la sociedad de destino genera nuevas redes sociales y familiares que el inmigrante valorará junto a las que abandonó en su día. Casarse y tener hijos en la nueva comunidad será un factor determinante para que la migración se convierta en

definitiva. Por el contrario, el poseer una familia en origen que espera el retorno del emigrado servirá para que éste acorte lo más posible su estancia si no puede trasladarla consigo. Las redes juegan así mismo un papel determinante a la hora de tomar la decisión de emigrar o no, actuando de forma selectiva sobre el flujo migratorio (Blanco, 2000). Ritchey (1976) desarrolló al respecto tres hipótesis que vinculan los lazos de parentesco y de amistad a las decisiones de los migrantes y la selectividad del flujo migratorio:

- La hipótesis de la afinidad afirma que cuanto mayor es la densidad de la red de amigos y parientes en la sociedad de origen, menor es la probabilidad de migración.
- La hipótesis de la información se centra en el modo en que la migración circular establece un mecanismo de canalización que estimula la nueva migración.
- La hipótesis de la facilidad y ayuda basada en redes migratorias incrementa el potencial de adaptación de los nuevos inmigrantes, y así reduce los costes de la migración para los nuevos reclutados.

La *Teoría institucional* recalca el papel de las organizaciones voluntarias y de las instituciones privadas orientadas al apoyo de la población migrante en el mantenimiento de los flujos migratorios. Este proceso de crecimiento institucional de las organizaciones voluntarias de apoyo a los inmigrantes tiene, a juicio de Massey, consecuencias sobre el mantenimiento de los flujos migratorios. A medida que se desarrolla este proceso, los flujos migratorios van independizándose de los factores que los originaron (Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino y Taylor, 1993). Por otro lado, la extensión y el desarrollo de organizaciones humanitarias dificultan la regulación y el control gubernamental sobre los flujos, en la medida que tales organizaciones ofrecen cada vez mayor resistencia a la instauración y despliegue de políticas de control de la inmigración.

La *Teoría de la causación acumulativa*. En esta teoría se considera que el acto migratorio altera el contexto social dentro del cual se toman las decisiones migratorias posteriores, debido a que éstas a su vez posibilitarían movimientos adicionales de nuevas poblaciones (Massey, 1990). La causalidad acumulada tiene al menos seis efectos que han sido identificados por distintos autores sobre la economía: la distribución del ingreso, la distribución de la tierra, la organización de la agricultura, la distribución regional del capital humano, el significado social del trabajo y la cultura (cita Massey los siguientes autores: Stark, Taylor y Yitzhaki, 1986; Taylor, 1992).

La *Teoría de los sistemas migratorios*, liderada por Hania Zlotnik, intenta recopilar los enfoques de la teoría de la interdependencia mundial, la teoría de redes sociales, la teoría institucional y la teoría de la causación acumulativa. Según este enfoque la migración es resultado de las asimetrías en el desarrollo capitalista surgidas a nivel mundial, entre economías industrializadas y subdesarrolladas. Para Rionda (2009) autores como Wallerstein, Sassen, Portes y Walton, conciben este fenómeno como una consecuencia ineludible de la globalización económica y la estrechez existente entre los distintos mercados laborales por efecto del adelanto tecnológico y las comunicaciones.

La *Teoría del proyecto migratorio*, está dedicada a esclarecer las razones de la duración temporal de los movimientos migratorios, o lo que es lo mismo, su carácter transitorio o definitivo. En el caso de Europa, la inmigración dominante ha sido la transitoria o temporal. Entre los factores asociados al destino que pueden presionar a una mayor o menor duración de las estancias, con independencia del proyecto inicial, se encuentran las políticas de inmigración, las actitudes de las poblaciones autóctonas o la existencia de redes sociales de apoyo a las comunidades inmigrantes. La similitud cultural y/ o social entre las poblaciones de origen y destino también pueden operar sobre la perdurabilidad de las migraciones. Por último, las propias características del sujeto migrante también pueden contribuir a que la experiencia migratoria sea más o menos duradera, como son su propia cultura (mayor o menor facilidad de adaptación), la existencia o no de un proyecto migratorio sólido o las propias estrategias familiares de migración (Blanco, 2000).

La base de los estudios económicos sobre la inmigración reside en la funcionalidad de los movimientos de población. Según Zolberg, existen dos desarrollos teóricos: uno de corte institucional y otro de carácter marxista (Zolberg, 1989). En el primero, concebido bajo la *Teoría del consenso*, los movimientos migratorios reportarían beneficios tanto para el país emisor como para el receptor. Entienden que los movimientos de mano de obra cumplen una función positiva para todos los actores implicados en el proceso productivo. El segundo, centrado en la *Teoría del conflicto*, acentúa el carácter desigual del reparto de dicho beneficio, concentrándose no solo en los países importadores de mano de obra (los más desarrollados) sino en su clase dirigente.

Otra versión de este enfoque marxista es la *Teoría del conflicto sostenible*, que comparte con las anteriores la percepción de la ubicación del trabajador extranjero en el mercado de trabajo nacional e internacional en inferioridad de condiciones y, con la precedente, el efecto que esto causa en el seno de la clase trabajadora. Sin embargo, da mayor importancia

al prejuicio étnico, razón por la cual entiende que el optimismo ante las posibilidades de resolución del conflicto “intraclase” no está justificado. Este conflicto es prácticamente insuperable debido a que los trabajadores externos conforman no un estrato inferior en el seno de la clase trabajador, sino una clase en sí misma: una “infraclasse”. A la situación de trabajador, se le une la de extranjero o la de su pertenencia a una minoría étnica, racial o cultural, que le separa irremediamente del trabajador nativo (Blanco, 2000).

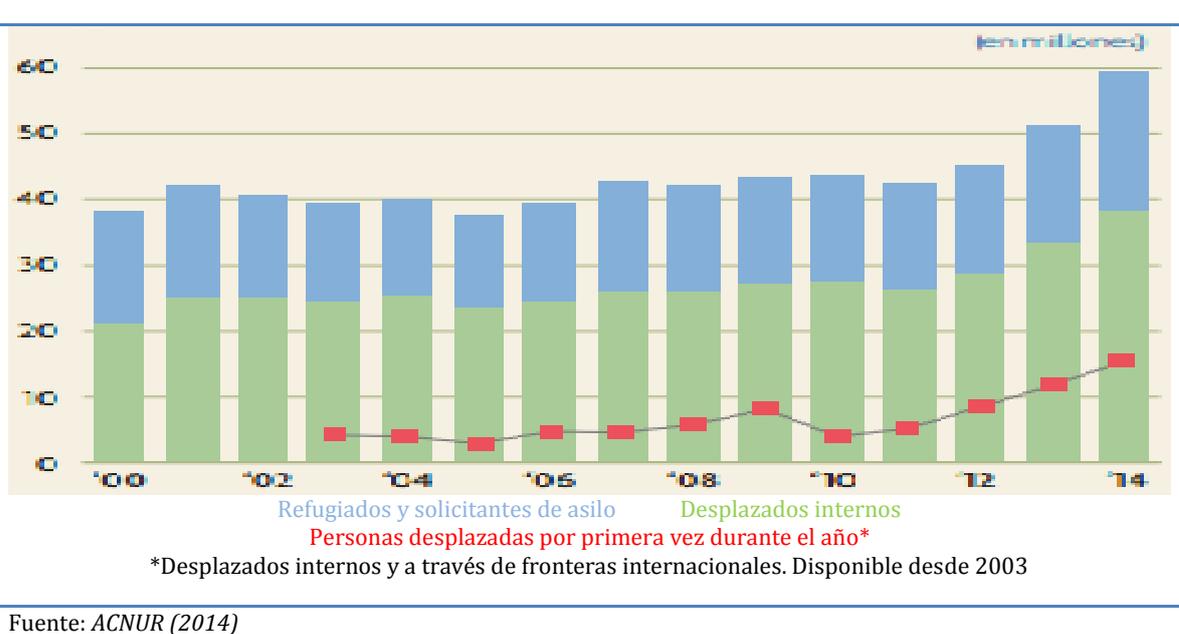
Una vez producido el asentamiento de inmigrantes en la sociedad receptora, podemos distinguir tres modelos teóricos sobre la forma en que adoptará la convivencia ente nativos y minorías extranjeras: la asimilación, el *melting pot* y el pluralismo cultural. En la *asimilación* el inmigrante adquiere la cultura y las costumbres de la comunidad de adopción, desapareciendo con ello su condición de “diferente”. En la medida en que el inmigrante adopta la cultura de la sociedad receptora, ésta le admitirá como un miembro más, produciéndose su plena integración. El proceso adaptativo recae exclusivamente en la población inmigrante. El modelo *melting pot* de integración implica a todos los miembros de la sociedad (nativos y minorías) en la creación de otra nueva como resultado de la fuerte fusión de elementos culturales y raciales. Todos son protagonistas, logrando con ello la plena adhesión y pertenencia de cada uno de los miembros de las culturas participantes en la construcción de la nueva sociedad. En el *pluralismo cultural* ni nativos ni inmigrantes desean perder sus señas de identidad. La adaptación se produciría mediante la adhesión por parte de todos a unos principios comunes de convivencia, pudiendo mantener en ciertos niveles las peculiaridades culturales de cada colectivo y siempre que los conflictos que se pudieran derivar no afectasen a estos principios básicos de convivencia que son los que confieren sentido de comunidad y evitan fragmentación social (Blanco, 2000).

3.2 Refugiados

Entre los fenómenos migratorios más importantes del s. XXI podemos destacar el movimiento de personas refugiadas. El desplazamiento forzado global ha experimentado un crecimiento acelerado en 2014, alcanzando una vez más niveles sin precedentes.

Al término de 2014, había 59,5 millones de personas desplazadas forzosamente en todo el mundo a consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia generalizada o las violaciones de derechos humanos. De los 59,5 millones de personas desplazadas forzosamente hasta el 31 de diciembre de 2014, 19,5 millones eran refugiados (14,4 millones bajo el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y 5,1 millones registrados por la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo), 38,2 millones desplazados internos y 1,8 millones solicitantes de asilo (ACNUR, 2014).

Figura 1. Desplazamientos desde el 2000 al 2014



Además, se calcula que la apatridia afectó al menos a 10 millones de personas en 2014, aunque los datos recabados por los gobiernos y comunicados al ACNUR se limitaban a 3,5 millones de apátridas en 77 países. Siria es el país que a nivel mundial ha generado el mayor número tanto de desplazados internos (7,6 millones), como de refugiados (3,88 millones al final de 2014). Afganistán (2,59 millones) y Somalia (1,1 millones) son los siguientes países que generan más refugiados. Las regiones en desarrollo acogen al 86% de los refugiados del mundo: 12,4 millones de personas, el valor más elevado desde hace más de dos decenios.

Entre los principales países de acogida destacan Turquía, que se convirtió en el país que albergaba al mayor número de refugiados en todo el mundo, con 1,59 millones de refugiados; Pakistán (1,51 millones); Líbano (1,15 millones); la República Islámica de Irán (982.000); Etiopía (659.500) y Jordania (654.100). Los países menos desarrollados daban asilo a 3,6 millones de refugiados: el 25% del total mundial (ACNUR, 2014).

En 2014, los siete principales países de origen de las personas que solicitaron asilo en España fueron Siria (1.679), Ucrania (946), Malí (620), Argelia (309), Palestina (209), Nigeria (161) y Pakistán (144). En el caso de Siria, cuatro años después del inicio de la cruenta guerra civil, en 2014 se duplicó ampliamente el número de solicitantes de asilo en España respecto a los 725 de 2013 (ACNUR, 2014).

Tras la II Guerra Mundial se definió jurídicamente el Estatuto de los Refugiados y se organizaron instituciones con el objetivo exclusivo de encargarse de la protección legal y de la búsqueda de soluciones para los afectados para este tipo de migraciones involuntarias (Lacomba, 2008).

De acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 un refugiado es una persona que *debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.*

En ocasiones, es difícil demostrar con criterios objetivos que existen fundados temores de ser perseguidos y pueden ser rechazados como refugiados por los potenciales países de acogida. La negativa de los países receptores se basa en el argumento de la existencia de “falsos refugiados”, término que se aplica a *inmigrantes económicos que tratan de beneficiarse de las ventajas sociales que se derivan de la obtención del Estatuto de los Refugiados.* En los movimientos de los refugiados, los factores de expulsión o de rechazo constituyen la principal causa que determina la acción de emprender la huida (Lacomba, 2008).

Los problemas generales que afectan a la población emigrante (desarraigo, desempleo, vulnerabilidad social), van acompañados de problemas específicos en el caso de los refugiados, como los derivados de la creación de campos de acogida en la proximidad inmediata de la frontera con el país de procedencia, lo que propicia ataques frecuentes del

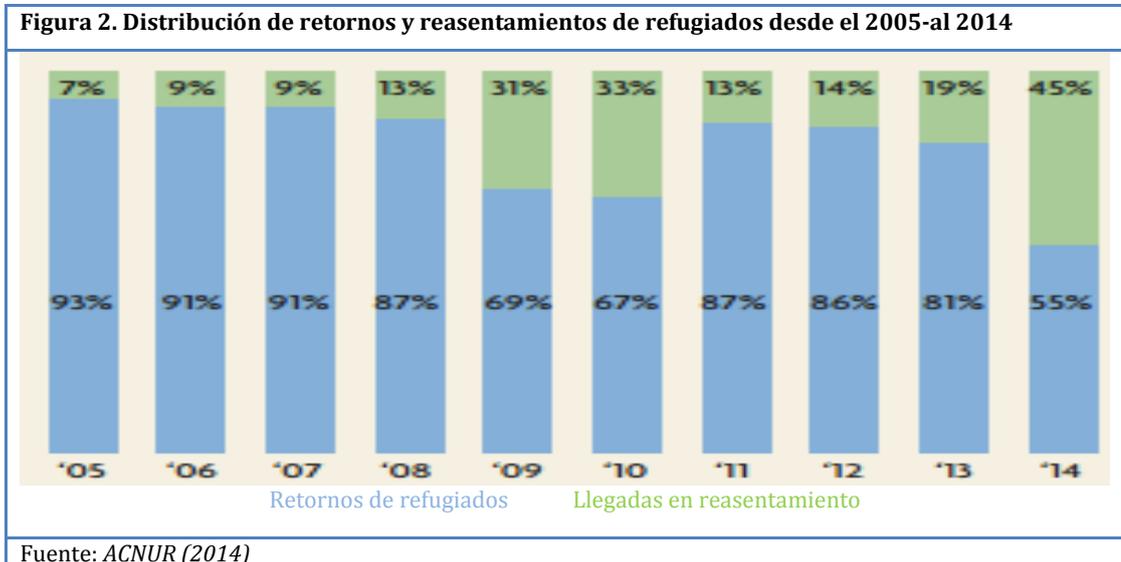
ejército regular o de grupos paramilitares del país de origen o incluso la consideración de un determinado territorio como zona de interés (Lacomba, 2008).

Los problemas que plantea a la población local la proximidad de los campos refugiados, sobre todo en países en vías de desarrollo, supone un obstáculo para la integración al crear tensiones entre la población residente, al ver cómo la ayuda humanitaria se distribuye entre los refugiados foráneos y la población local no es objeto de la misma y que de algún modo también la necesita (Lacomba, 2008).

ACNUR propone tres tipos de soluciones para los refugiados: la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la reinstalación y la integración local.

- *La repatriación voluntaria:* implica el retorno voluntario al país de origen. Este proceso supone la normalización del clima de protección nacional. La repatriación voluntaria ocupa el primer lugar en cuanto a número de personas beneficiadas. Los datos disponibles indican que en los últimos cuatro decenios, el número de refugiados retornados ha sido superior al número total de refugiados reasentados.
- *El reasentamiento:* es el traslado de refugiados de un país de asilo a otro Estado que ha acordado admitirlos como refugiados y concederles en última instancia la residencia permanente. Durante el año 2014, un total de 105.200 refugiados fueron admitidos por 26 países, según estadísticas gubernamentales. Esto representa cinco países más que en 2013 y el número más alto desde 2009. En virtud de su programa de reasentamiento, Estados Unidos siguió admitiendo al mayor número de refugiados en el mundo: 73.000 durante 2014. También admitieron a un gran número de refugiados Canadá (12.300), Australia (11.600), Suecia (2.000), Noruega (1.300) y Finlandia (1.100). Entre los 105.200 refugiados admitidos durante el año, los iraquíes constituyeron el grupo más numeroso (25.800), seguido de los refugiados de Myanmar (17.900), Somalia (11.900), Bután (8.200), la República Democrática del Congo (7.100) y la República Árabe Siria (6.400).
- *La integración local:* se produce cuando los refugiados se integran legal, económica, social y culturalmente en la comunidad de acogida. El elemento legal del proceso de integración concede a los refugiados los derechos y privilegios de que disfrutaban los ciudadanos del país. En algunos países, el proceso legal conlleva la naturalización y la adquisición en última instancia de la ciudadanía. El proceso de integración económica, exige a los refugiados que sean autosuficientes, por lo que suelen realizar actividades de subsistencia compatibles con la vida económica del país anfitrión. Como proceso social y cultural, los refugiados viven junto con la población

de acogida sin discriminación ni explotación. En 2014, 27 países informaron de la concesión de la ciudadanía a cerca de 32.100 refugiados, entre ellos Canadá (27.200), Francia (2.400), la República Unida de Tanzania (1.500) e Irlanda (560).



Según la Comisión Europea, el número de demandantes de asilo en la UE se ha visto incrementado en un 44% pasando de 435.000 en 2013 hasta los 626.000 en 2014. En los primeros 5 meses del 2015, 153.000 emigrantes se han detectado en las fronteras externas de la UE, representando un incremento del 149% comparado al mismo periodo del año anterior.

La propia Comisión Europea pidió a principios de septiembre de 2015 atender la crisis migratoria de manera conjunta entre los Estados miembros mediante un plan de emergencia para que 160.000 refugiados que han llegado a Europa sean acogidos por los países miembros. A lo largo de este año, han muerto más de 3.000 personas intentando llegar a Europa a través del Mediterráneo, entre ellos, Aylan, el niño sirio de tres años encontrado muerto en una playa de Turquía. Más de 120.000 refugiados procedentes de África, Oriente Medio (Siria, Irak y Afganistán) y Asia han llegado a Italia, Grecia y Hungría. El número se suma a los 40.000 que hasta mayo de este año ya habían hecho su solicitud de asilo.

La crisis siria es la mayor emergencia humanitaria a la que se enfrenta la UE en la actualidad. Los refugiados sirios no sólo huyen de una guerra civil, sino también del terror del Estado Islámico. La mayoría huyen hacia Jordania, Líbano y Turquía, donde pasarán años

en campos de refugiados. Decenas de miles buscan cobijo en Europa, mientras que otros están muriendo al intentar llegar a nuestro continente a través del Mediterráneo; y los que lo consiguen, se enfrentan a la indecisión de la UE. Sin embargo, los refugiados que intentan entrar en Europa son sólo una pequeña parte. Cerca del 95% de los tres millones y medio de personas refugiadas sirias se encuentran en países vecinos, principalmente Jordania, Turquía, Líbano e Irak (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015).

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015) la presión migratoria en las fronteras exteriores de la UE va en aumento. En la actualidad, las principales rutas migratorias europeas de enero a julio están siendo:

- El *Mediterráneo Occidental* hacia España: proceden mayoritariamente de Siria (47%), Guinea (9%) y Argelia (6%). Suelen salir desde Marruecos o Argelia.
- El *Mediterráneo Central* hacia Italia: proceden principalmente de Eritrea (21%), Nigeria (10%) y África Subsahariana (8%). Los inmigrantes parten desde las costas de Libia y Túnez. Es una ruta con un alto índice de mortalidad, sobre todo a partir de noviembre de 2014 cuando se sustituyó la Operación Mare Nostrum del gobierno de Italia, centrada en el salvamento de migrantes, por la Operación Tritón de la agencia Frontex, centrada en el refuerzo de fronteras.
- El *Mediterráneo Oriental* hacia Grecia: proceden mayoritariamente de Siria (42%), Afganistán (13%) y Paquistán (2%). Atraviesan Turquía para llegar a Grecia o Bulgaria. Estambul es clave para el tránsito de Asia a Europa. La travesía por mar hasta las islas griegas se hace porque la frontera terrestre entre Turquía y Grecia está cerrada desde hace años con un muro. Una vez en Grecia, los envían hacia la frontera grecomacedonia. Al llegar a Macedonia, buscan atravesar la frontera serbohúngara para finalizar su destino en Alemania o Suecia.
- *Los Balcanes Occidentales*: proceden mayoritariamente de Afganistán (20%), Siria (28%) y Kosovo (11%). Buscan llegar a Hungría o Austria a través de Serbia y Macedonia. La razón por la que atraviesan Macedonia y Serbia, en lugar de por países como Bulgaria –que es miembro de la UE– es porque por ahora los dos países balcánicos no han cerrado sus fronteras a los refugiados sirios y éstos solo los usan como territorio de paso. Desde finales de noviembre, Macedonia no permite entrar a su territorio a los considerados migrantes económicos, es decir, los procedentes de Irán, Bangladesh, Somalia, Marruecos y otros países de África y Asia. Las autoridades han justificado esta decisión argumentando que Serbia, Eslovenia y Croacia adoptaron la medida con antelación.

La principal razón por la que prefieren instalarse en Alemania o Suecia es porque en ambos países, tienen más posibilidades de ver aceptadas sus solicitudes. No debemos olvidar que Alemania es el motor de Europa y siempre tendrán más probabilidades de sobrevivir, que en otros países afectados gravemente por la crisis económica. Las normas europeas sobre asilo, basadas en el Reglamento de Dublín II de 1990, obliga a los refugiados a solicitar asilo al país europeo al que llegaron por primera vez. Esto permite reenviar a Grecia a los inmigrantes y refugiados, ya que deben pedir asilo en dicho país. A finales de agosto, Alemania ha suspendido dicho Reglamento, a la vez que ha aumentado la presión sobre el resto de países europeos para que hagan lo mismo.

En las últimas semanas en Alemania han aumentado los ataques racistas contra los refugiados, principalmente en la antigua Alemania oriental. Las declaraciones del primer ministro de Hungría Viktor Orbán, quien ha denominado la crisis de refugiados sirios como “problema del gobierno alemán” tampoco han ayudado a mejorar el clima social (Domínguez, 2015). Estas olas de xenofobia y racismo no hacen sino aumentar el riesgo de exclusión social hacia los inmigrantes y refugiados. Los atentados de París del pasado 13 de noviembre han puesto en alerta a las autoridades, ya que se cree que uno de los terroristas podía haber entrado a Europa por los Balcanes como refugiado sirio. Los servicios de inteligencia europeos trabajan a contrarreloj para identificar a posibles yihadistas entre los miles de refugiados sirios que se cree que el Estado Islámico ha podido infiltrar.

Algunos países como Hungría están ampliando la construcción de una segunda valla metálica para intentar frenar la inmigración. Cualquier rotura o daño de la misma supondrá enfrentarse a una sentencia de cuatro años de cárcel por parte del gobierno húngaro. Ahora Croacia teme que si Hungría sella su frontera con Serbia con una valla y endurece su legislación por el cruce ilegal de fronteras, miles de refugiados se desvíen hacia su territorio para llegar a Europa Occidental. Otros como Bulgaria, Estonia, Polonia, la República Checa y Eslovaquia han manifestado en varias ocasiones su oposición a los refugiados, principalmente por su condición de musulmanes.

En definitiva, en septiembre se empezó a concretar que 160.000 refugiados deben ser repartidos entre los países de la Comunidad Europea en un plazo máximo de dos años. A los 40.000 propuestos en mayo, se añaden ahora 120.000 que se encuentran en Hungría, Italia y Grecia. La cuota de inmigrantes es calculada en base a la población, la riqueza económica, la tasa de empleo y el número de solicitudes de asilo que cada nación ha recibido en los

últimos cuatro años. La decisión no ha sido de carácter unánime, ya que Hungría, República Checa, Eslovaquia y Rumanía han votado en contra y Finlandia se ha abstenido. El resultado de la votación implica que, a pesar de la oposición de los países del Este en el reparto de las cuotas, se les impondrá igualmente una cifra voluntaria de refugiados para acoger. La reubicación se hará en dos fases. La primera será este año y se trasladarán a 66.000 personas que ya han llegado a Grecia e Italia, después se redistribuirán en un segundo año los 54.000 restantes. Éstos pasarán a una reserva y si la situación sobre el terreno no ha cambiado y ningún Estado tiene una situación de emergencia, los 54.000 serán repartidos también desde Italia y Grecia. Tres países encabezan la lista: Alemania en primer lugar debería recibir a 34.000 refugiados, Francia en segundo a 26.000 y España en tercer lugar cerca de 17.000. Estas naciones ya han manifestado su disposición de cumplir con esta distribución. Sin embargo, otros países de Europa del Este rechazan el plan propuesto por Bruselas y piden fortalecer las medidas fronterizas, pero para la Comisión Europea la distribución y acogida de refugiados debe ser de carácter obligatorio. Aunque Reino Unido está fuera del espacio Schengen de fronteras abierta, David Cameron se comprometió a recibir 20.000 refugiado en cinco años, pero no los que ya están en Europa, sino los que viven en campos en Turquía, Jordania y el Líbano (Suanzes, 2015).

Los jefes de Estado y de Gobierno de la UE respaldaron a mediados de octubre el plan de acción acordado entre la Comisión Europea y Turquía. Entre las medidas, destaca la aportación económica de 3.000 millones de euros a cambio de liberalizar visados más acelerados para los turcos, y reanudar las negociaciones congeladas sobre la adhesión de Turquía a la UE. El objetivo de dicho plan es asegurar que los refugiados que están en Turquía (cerca de dos millones), se queden en este país, contener el flujo y evitar que viajen a la UE. Por otra parte, se pretende que Frontex pase a ser más operacional al poder devolver inmigrantes irregulares y ser más proactiva en la protección de las fronteras (Agencia EFE, 2015).

3.3 Exclusión e Inclusión Social

La inclusión/exclusión es una oposición que requiere algunas precisiones ya que son conceptos de cierta complejidad. Para la OIM la exclusión es considerada *una denegación formal de admisión de un extranjero en un país*. En algunos Estados los oficiales de frontera u otras autoridades tienen el poder de rechazar la entrada de extranjeros; en otros, esta orden emana de una autoridad judicial después de una audiencia. El Libro Verde sobre Política Social Europea en la definición de exclusión social hace especial hincapié en el carácter estructural de *un proceso que excluye a parte de la población, de las oportunidades económicas y sociales*. El problema no reside tan sólo en las disparidades entre los más favorecidos y los más desfavorecidos de la escala social, sino también en las que existen entre quienes tienen un lugar en la sociedad y los que están excluidos de ella (Gavilanes, 2011).

La exclusión social posee un carácter multidimensional, ya que este concepto abarca simultáneamente las esferas económicas, políticas, sociales, culturales y subjetivas, confiriéndole mayores posibilidades de densidad teórica y riqueza analítica (Tezanos, 1999). Pero el núcleo duro de la exclusión es la no participación en el conjunto de la sociedad y tiene como consecuencia directa la inclusión en la categoría de no ciudadanos. Así, los inmigrantes constituyen uno de los grupos con mayor riesgo de padecerla (Molero, Navas y Morales, 2001).

De Lucas (1996) introduce el término de “exclusión social natural” para referirse al rechazo generalizado que sufre el inmigrante que es en definitiva “un extranjero”. Este autor señala que la aparición de los Estados modernos como formas de organización política se basa precisamente en la contraposición entre “nacionales” y “extranjeros”, y en la exclusión de estos últimos, a quienes se ha considerado siempre como potencialmente “subversivos” porque son doblemente extraños. Por una parte, lo son con respecto a la “patria”; por otra, son radicalmente “otros” en relación con la propia “cultura familiar”. Así, la “exclusión social natural” refleja el mito moderno de la identidad y, al mismo tiempo que crea cohesión, funciona también como un mecanismo de exclusión.

La exclusión social es un fenómeno que tiene diversas dimensiones. En este sentido, Bierbrauer (2000) utiliza la expresión “exclusión moral” para referirse a lo que sucede en muchas sociedades democráticas occidentales que son receptoras de inmigración laboral.

En esas sociedades se discute abiertamente si se debe favorecer a los inmigrantes o si es preferible poner en marcha políticas restrictivas a la inmigración. A esta discusión subyace un debate de fondo. En efecto, los principios básicos de la justicia en las sociedades democráticas incluyen un reparto igualitario entre todos sus miembros de los derechos económicos, políticos y legales. Si se opta por excluir a las minorías de estos derechos, nos dice este autor, estaría en peligro la base misma de estas sociedades. Por tanto, negar a los grupos minoritarios una participación política igualitaria, así como un tratamiento justo, son formas concretas de “exclusión moral” que ponen en tela de juicio los estándares básicos de la justicia en una sociedad liberal y democrática.

Autores como Castres y Kosack (1984) dicen que las relaciones entre minorías de inmigrantes y mayorías nacionales no son fruto de las actitudes de los receptores ni de sus caracteres culturales, sino de un tipo de racismo del capitalismo moderno. Basándose en la observación empírica de los inmigrantes, llegan a la conclusión que los inmigrantes se encuentran concentrados en determinadas ocupaciones e industrias, perciben salarios más bajos y tienen peores condiciones de trabajo y seguridad. Así lo que hacen es aislar a los inmigrantes del resto de la sociedad nacional quedando reducidas dichas relaciones a prestar su trabajo a la sociedad de acogida y relaciones sociales bastante superficiales.

Los tres factores básicos sobre los que se asienta principalmente la exclusión social, sin descartar otros como pueden ser la pérdida de la salud propia o de los familiares más cercanos, las carencias educativas y de formación, el debilitamiento de las redes sociales, la evolución de los fenómenos demográficos y migratorios, etc..., se incluyen en la siguiente figura (Fernández, 2006).

Figura 3. Factores de exclusión social



Fuente: Fernández (2006)

La UE define inclusión social como un *proceso que garantiza que las personas en situación de riesgo de pobreza y exclusión social lleguen a tener las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural, y se beneficien de un nivel de vida y un bienestar considerados normales en la sociedad en la que viven. Esto les asegura una mayor participación en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, así como el acceso a sus derechos fundamentales* (Comisión de las Comunidades Europeas, 2003). La inclusión y la integración son fundamentales desde una perspectiva de desarrollo humano, ya que tienen efectos positivos no sólo para las personas independientes y sus familias, sino también para las comunidades receptoras. Las formas en que se reconoce la condición y se hacen cumplir los derechos de los inmigrantes determinará el grado de integración (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009).

En muchas ciudades la inclusión de los inmigrantes ha producido resultados positivos. En estos casos, los migrantes son vistos como imprescindibles en la formación de una sociedad dinámica, de una ciudad de cultura innovadora, y con una economía próspera. Los migrantes internacionales promueven un sentido de cosmopolitismo, que puede elevar una ciudad a un estatus “global”. Las autoridades locales deben tomar la iniciativa en la creación de políticas de inclusión urbana con el fin de aprovechar los beneficios económicos a los que conlleva una mayor diversidad cultural (UNESCO y ONU-Hábitat, 2012).

Una forma de abordar la cuestión de la inclusión es teniendo en cuenta lo que los migrantes buscan. Solimano (2010) sostiene que las diferencias de ingresos no son el único factor que explica que los inmigrantes se vayan e instalen en nuevos lugares. Para él, los emigrantes buscan muchas de las mismas cosas que buscan todos los demás. Algunos de los atributos que las ciudades o los países deben considerar cuando se trata de atraer a la gente a vivir y trabajar en nuevos destinos son:

- Los niveles salariales y las posibilidades de carrera.
- Seguridad en el trabajo.
- La disponibilidad de servicios sociales, como salud, educación, y transporte público.
- Acceso a la vivienda.
- Calidad del medio ambiente en las zonas urbanas.
- Incidencia de la delincuencia en zonas urbanas y de seguridad pública en los barrios.
- Disponibilidad de actividades culturales y de entretenimiento.
- Calidad de las relaciones familiares y el lugar de trabajo.
- La capacidad y disposición para adaptarse a una cultura extranjera.
- El sentido general de identidad y pertenencia.

- Tolerancia a la diversidad.
- El respeto de los derechos civiles y laborales de nacionales y extranjeros.
- La calidad general de la democracia.

II. POLÍTICAS MIGRATORIAS EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESPAÑA

La inmigración es un fenómeno generalizado en todos los países de la UE, aunque varía dependiendo del país que analicemos. A principios del s. XXI, la inmigración en la UE se caracteriza por el establecimiento de políticas cada vez más restrictivas. Debido a su posición de privilegio en la jerarquía interestatal, España y la UE han impermeabilizado sus fronteras manteniendo e incrementando las diferencias tanto en el nivel de vida como de trabajo frente a los países del Sur. No obstante, los gobiernos mantienen diversos filtros para recibir a aquellos migrantes que representan un interés para ello, ya sea por razones económicas, demográficas o de otro orden. Así, promueven la entrada de inmigrantes cualificados cuya demanda no está cubierta por sus trabajadores nacionales y, a veces, los migrantes “irregulares” son aprovechados como mano de obra barata en diversos sectores (Colectivo Ioé, 2003).

La relación que la mayor parte de las sociedades europeas mantienen con la inmigración puede calificarse de difícil. Las especiales dificultades europeas se explican sobre todo por la combinación de dos elementos: por un lado, la existencia de fuertes reservas sociales, políticas y culturales que dan lugar a políticas de admisión fuertemente restrictivas y en obstáculos formales e informales a la plena incorporación a la sociedad y al cuerpo político; por otro, el reconocimiento de obligaciones morales y políticas que se manifiestan en el reconocimiento de derechos tan importantes como la reagrupación familiar, el refugio y asilo, el derecho a la residencia permanente o a la adquisición de la nacionalidad (Arango, 2006).

La fórmula más habitual de acceder al país de destino es como turista y luego quedarse, pero esta opción se ha cerrado para muchos países de la periferia de la UE a los que se les exige visado. Muchos inmigrantes que llegan de la periferia para poder residir legalmente en Europa tienen que pasar primero por una etapa de irregularidad y economía sumergida hasta poder acceder a la regularización extraordinaria (Colectivo Ioé, 2003).

1. Normativa internacional

En el ámbito de la cooperación jurídica internacional, en relación a las migraciones destaca la siguiente legislación:

- La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) que dice en su artículo 13.2 que *todas las personas tienen el derecho a moverse libremente en su país o fuera de él y a escoger libremente el lugar donde quieren vivir y trabajar.*
- El *Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales* (1966) y su protocolo facultativo. Es un tratado multilateral general que reconoce los derechos económicos, sociales y culturales y establece los mecanismos para su protección y garantía.
- El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) y su protocolo facultativo. Es un tratado multilateral general que reconoce los derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía.

Ambos pactos, junto a sus protocolos correspondientes y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden la *Carta Internacional de Derechos Humanos*.

Pero también existen leyes que señalan que cada país tiene el derecho de controlar quién entra en su territorio. Además, junto al derecho a la libre movilidad existen normas que impiden la libre circulación de las personas y cada vez hay más controles en las fronteras. Esto supone una contradicción si tomamos como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Otras declaraciones y convenciones en el ámbito de las personas que residen en un Estado del que no son nacionales, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas son:

- La *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (1965).
- La *Declaración sobre el asilo territorial* (1967).
- La *Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales* (1978).
- La *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones* (1981).
- La *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven* (1985).
- La *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas* (1992).

2 Normativa Comunitaria

La UE constituye un espacio sin fronteras interiores que garantiza la libertad de movimientos de los nacionales de sus Estados miembros. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1999, se ha ido desarrollando una incipiente política común de inmigración, destinada a evolucionar y completarse en los próximos años, que vincula a los Estados miembros a la hora de establecer sus respectivas políticas nacionales. Esta política va dirigida a regular los flujos migratorios de los ciudadanos que no pertenecen a la UE, esto es, de los llamados “ciudadanos de terceros países”. Estos ciudadanos de terceros países pueden acceder al territorio de cualquiera de los Estados miembros respetando los requisitos de entrada y permanencia fijados por los mismos. Una vez que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado miembro, al no existir controles internos fronterizos, pueden disfrutar de una cierta libertad de circulación, respetando los límites inherentes a su título de entrada y permanencia en el territorio de la Unión (Puebla, 2015).

Acuerdo de Schengen (1985)

El espacio y la cooperación Schengen se basan en el Acuerdo de Schengen de 1985 firmado inicialmente por Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos. El espacio Schengen representa la libre circulación de las personas, mercancías y servicios sobre un territorio bajo una única frontera exterior. Sin embargo, no todos los países que participan en la cooperación Schengen son miembros del espacio Schengen. En la actualidad, el espacio Schengen abarca Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, Suecia, Bulgaria y Rumanía y otros cuatro países no pertenecientes a la UE: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Otros cuatro Estados miembros de la UE no son miembros del espacio Schengen, aunque sí aplican algunas de sus reglas: Chipre, Croacia, Irlanda y el Reino Unido (UE, 2013).

Las principales normas aprobadas dentro del marco Schengen incluyen:

- La supresión de los controles de personas en las fronteras interiores.
- Un conjunto de normas de común aplicación a las personas que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la UE.
- La armonización de las condiciones de entrada y de visados para las cortas estancias.
- La responsabilidad en materia de asilo.

- Una mejora de la coordinación policial (incluidos los derechos de vigilancia y persecución transfronterizas) y aduanera.
- El refuerzo de la cooperación judicial a través de un sistema de extradición más rápido y una mejor transmisión de la ejecución de sentencias penales.
- La creación del Sistema de Información Schengen (SIS) es una base de datos común que trata de mejorar la cooperación y la coordinación entre los servicios de policía y las autoridades judiciales para proteger la seguridad interior de los Estados miembros y, en particular, para luchar contra la delincuencia organizada.

Se trata de un acuerdo intergubernamental que no formaba parte de las instituciones comunitarias. Mientras, en el ámbito de la UE no existía una política común respecto a las migraciones, y las resoluciones al respecto se tomaban por el consenso de todos los gobiernos, representados por los Ministros del Interior, constituidos en el “Grupo de Trevis”, que a partir de 1990 establecieron los criterios restrictivos respecto al asilo. Durante estos años la UE firmó tratados de readmisión con diversos países limítrofes que obligan a dichos Estados a readmitir a todo extranjero llegado irregularmente desde sus fronteras a territorio europeo (Colectivo Ioé, 2003).

Las críticas hacia Schengen, centradas en la supresión de controles fronterizos interiores, han resurgido a raíz de la crisis migratoria europea ya que algunos países están fracasando a la hora de asumir sus responsabilidades en la recepción de refugiados. En principio, los refugiados que llegan a Europa tienen que procesar sus peticiones de asilo en el país al que llegan, algo que no ocurre en la práctica. En 2011, tras las continuas llegadas de inmigrantes procedentes del norte de África, Italia y Francia pidieron una revisión del acuerdo. Países como Dinamarca han amenazado a otros como Grecia por permitir la salida masiva de inmigrantes que llegan a sus costas.

El Acta Única Europea (1986)

El Acta Única Europea marca un punto de inflexión en esta cooperación intergubernamental ya que prevé la creación en la Comunidad Europea de un mercado único basado en cuatro libertades fundamentales: la libre circulación de mercancías, de capitales, de servicios y de personas. La libre circulación de los trabajadores, y en particular, su derecho de residencia en los Estados miembros, ya está muy desarrollada. La idea de libre circulación de todas las personas, ciudadanos europeos y nacionales de terceros países, que implica la supresión de los controles en las fronteras, es más difícil de realizar debido a la reticencia de algunos

Estados. De forma paralela, nace la idea de que esta libre circulación de personas debe ir acompañada de medidas “compensatorias”, consistentes en el refuerzo de los controles en las fronteras exteriores y en la definición de una política europea de asilo e inmigración (Red Europea de Información de la Comunidad de Madrid, 2014).

A raíz del Acta Única, los Estados miembros crearon nuevos grupos de trabajo, siempre al margen del marco comunitario, en función de sus necesidades, tales como el grupo ac hoc “inmigración” en 1986 (REIMAD, 2014).

Tratado de Maastricht (1992)

El Tratado de la Unión Europea (TUE), establece una UE formada por tres pilares: las Comunidades Europeas, la política exterior y de seguridad común (PESC) y la cooperación policial y judicial en materia penal (JAI).

Una de las grandes innovaciones aportadas es la institución de una ciudadanía europea que se añade a la ciudadanía nacional. Todo ciudadano en posesión de la nacionalidad de un Estado miembro es también ciudadano de la Unión. Esta ciudadanía confiere nuevos derechos a los europeos:

- Derecho de libre circulación y residencia en la Comunidad.
- Derecho a votar y a ser candidato en las elecciones europeas y municipales en el Estado de residencia.
- Derecho a protección diplomática y consular de un Estado miembro distinto del de origen en el territorio de un país tercero donde dicho Estado no tenga representación.
- Derecho de petición ante el Parlamento Europeo y a presentar una denuncia ante el Defensor del Pueblo Europeo.

Este criterio tiene una consecuencia clara con respecto a la inmigración: establece una distinción jurídica, y jerárquica, entre europeos comunitarios y “no europeos” (o ciudadanos de terceros países). Los inmigrantes de otros Estados quedan excluidos de este marco: su participación activa en la construcción cotidiana de las sociedades europeas no se ve reconocida en el plano jurídico y político. Maastricht no definía una política comunitaria de inmigración ya que seguían prevaleciendo las decisiones de los Estados y solo podían

tomarse resoluciones de alcance europeo a partir de decisiones unánimes (Colectivo Ioé, 2003).

Siendo realistas, si queremos lograr una verdadera integración migratoria, deberíamos hablar de un modelo de ciudadanía más inclusivo y plural que no suponga una división tan radical entre nacionales y extranjeros. Es necesario concretar las políticas de interculturalidad, los derechos sociales, económicos, culturales, políticos; y tratar de extenderlos a los residentes.

El tercer pilar basado en la Justicia y los Asuntos de Interior (JAI) abarcaba los siguientes ámbitos:

- Normas para el cruce de las fronteras exteriores de la Comunidad y refuerzo de los controles.
- Lucha contra el terrorismo, la delincuencia, el tráfico de drogas y el fraude internacional.
- Cooperación judicial en materia civil y penal.
- Creación de una Oficina Europea de Policía (Europol) dotada de un sistema de intercambio de información entre las policías nacionales.
- Lucha contra la inmigración irregular.
- Política común de asilo.

Tratado de Amsterdam (1997)

El Tratado de Amsterdam tiene sus orígenes al final de las negociaciones de Maastricht, cuando se acordó que a mitad de la década se realizaría una revisión completa del mismo. Para Zapata-Barrero (2001), la nueva estructuración de la UE introduce tres novedades:

- La integración como política común al trasladar al primer pilar parte de los asuntos del tercer pilar, relativas al paso de fronteras externas, la inmigración y la cooperación judicial civil. El tercer pilar se denomina ahora Cooperación Policial y Judicial en Asuntos Penales. En este tercer pilar se añade la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia.
- La incorporación de un nuevo objetivo, un espacio de libertad, justicia y seguridad. El objetivo es lograr en un plazo de cinco años la libre circulación tanto de los ciudadanos de la UE como de los nacionales de países terceros en el territorio de la Unión, garantizando al mismo tiempo la seguridad de todos mediante la lucha contra

la delincuencia organizada (trata de seres humanos, explotación sexual, tráfico de drogas, de armas, corrupción, etc...) y contra el terrorismo.

- La confirmación de la ciudadanía europea.

La igualdad solamente aparece en relación con la igualdad de oportunidades y de tratamiento en el mercado laboral, concretamente entre hombres y mujeres. En este caso, no se hace mención a la igualdad entre ciudadanos e inmigrantes. La misma palabra extranjero es inexistente; y las palabras inmigrante o inmigración aparecen insertadas como medidas para salvaguardar el espacio de libertad, seguridad y justicia. La inmigración es, pues, percibida como componente que amenaza dicho espacio, bajo una lógica de miedo, proteccionista, excluyente, de custodia de las fronteras. En este aspecto, las modificaciones del tratado, en lugar de expresar un cambio cualitativo, manifiestan una clara voluntad de continuidad, orientando la inmigración hacia temas de seguridad, a través de cuestiones de estabilidad y con la dotación de nuevos instrumentos jurídicos para conseguirlo (Zapata-Barrero, 2001).

Por su parte, Colectivo Ioé (2003) enumera las dos medidas importantes para las políticas migratorias del Tratado de Amsterdam:

- “Comunitarización” del acuerdo de Schengen, al incorporar su articulado al marco institucional de la UE; así medidas que se han desarrollado solo en el ámbito intergubernamental, sin control ni debate democrático, son adoptadas por unas autoridades que dicen abogar por una “Europa de los ciudadanos”, más abierta y transparente.
- Las políticas de inmigración y asilo dejarán de estar sujetas a la regla de la unanimidad y en el plazo de cinco años podrán ser adoptadas por el Consejo de Ministros Europeos por mayoría cualificada, y serán de cumplimiento obligado para todos los Estados miembros.

Consejo de Tampere (1999)

El Consejo de Tampere firmado en octubre de 1999, fijó las líneas maestras de la política de inmigración europea, constituyendo el primer programa de migración comunitario.

Para Casas-Mínguez (2011) el programa de Tampere, propone como prioridades en la política de inmigración común las siguientes:

- Colaboración con los países de origen abordando los problemas políticos, de derechos humanos y de desarrollo, de las regiones de origen y también de tránsito. Este enfoque global requiere que las políticas se ocupen de las razones que causan la migración y tomen en consideración los efectos de la emigración en los países de origen.
- Garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de sus Estados. Este aspecto hace referencia a la puesta en práctica de una política de integración más decidida, que se encamine a conceder derechos y obligaciones comparables a la que poseen los ciudadanos de la Unión en cuanto a residir, recibir educación, trabajar por cuenta ajena o propia, la no discriminación y, en fin, ofrecerles la posibilidad de obtener la nacionalidad.
- Gestión de los flujos migratorios de forma eficaz a través de campañas de información sobre las posibilidades reales de la inmigración legal, en estrecha cooperación con países de origen y de tránsito. Se insta a que los Estados aproximen sus legislaciones sobre las condiciones de admisión y de residencia de los nacionales de terceros países. En este sentido, lo que se sugiere es que las decisiones estén basadas en una evaluación conjunta de la evolución económica y demográfica de la Unión, así como la situación en los países de origen. Recomendando que se tenga en cuenta no sólo la capacidad de acogida, sino también los vínculos históricos y culturales con los países de origen.

Puebla (2015), incluye un cuarto eje centrado en un régimen común de asilo. Está basado en la plena y total aplicación de la Convención de Ginebra; de ese modo, se logrará que ninguna persona sea repatriada a un país en que sufre persecución, lo que significa que se observará el principio de no devolución. Así mismo, El Consejo Europeo destaca la importancia de consultar al ACNUR y a otras organizaciones internacionales e insta al Consejo a que termine su labor en relación al sistema de identificación de los solicitantes de asilo (Eurodac) (Parlamento Europeo, 1999).

Es importante destacar que el Consejo Europeo manifiesta su decisión de hacer frente a la inmigración ilegal en su origen luchando contra quienes se dedican a la trata de seres humanos y la explotación económica de los inmigrantes. Por ello, se insta a que antes de finales del 2000 se adopte una legislación a tal efecto y que se refuerce la cooperación y asistencia mutua entre los servicios de control de fronteras. Asimismo hace un llamamiento para que se desarrolle la asistencia a los países de origen y tránsito con objeto de promover

el retorno voluntario y ayudar a las autoridades de esos países a mejorar su capacidad para combatir eficazmente la trata de seres humanos (Parlamento Europeo, 1999).

En el discurso teórico se incorporan criterios de “integración” de los inmigrantes, aunque sin asegurar su plena equiparación de derechos, mientras en la práctica se sigue reforzando la cooperación policial bajo la perspectiva de controlar la “amenazante presión migratoria” (Colectivo Ioé, 2003).

Tampere pone de relieve las dificultades que existen en el seno de la UE a la hora de adoptar una política común de inmigración. A partir de aquí, se han ido aprobando de forma continuada numerosas Directivas, Reglamentos y Comunicaciones, aumentando de esta manera las disposiciones normativas de la UE.

Tratado de Niza (2001)

La cumbre de Niza de diciembre del 2000, proclamó solemnemente la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, en la que se enumeran los derechos básicos que la Unión ha de respetar, así como los Estados miembros cuando aplican el “Derecho de la Unión”. Puesto que no tuvo un carácter jurídicamente vinculante, siguió siendo una simple declaración de derechos hasta la adopción del Tratado de Lisboa (Parlamento Europeo, 2015) Además de su carácter jurídicamente vinculante, tiene un alcance limitado al interpretarse de acuerdo a las prácticas y legislaciones nacionales. Es importante destacar que, en dicha carta, los inmigrantes están ausentes.

En lo que se refiere al *Título IV del Tratado CE sobre visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de personas*, los Estados miembros decidieron que la mayoría de estas materias pasaran de la votación por unanimidad al procedimiento de codecisión. No obstante, el paso al procedimiento de codecisión se difiere en el tiempo y se somete a algunas condiciones. Una parte de las decisiones en materia de inmigración se tomarán en codecisión a partir del 1 de mayo de 2004, mientras que en materia de asilo el paso se somete a la “conditio sine qua non” de que el Consejo adopte previamente las normas comunes y los principios fundamentales en la materia (REIMAD, 2014).

El procedimiento de codecisión fue introducido en 1992 por el Tratado de Maastricht. En 1999, con el Tratado de Ámsterdam, fue ampliado y ajustado para aumentar su eficacia. Con

el Tratado de Lisboa dicho procedimiento, que pasa a llamarse procedimiento legislativo ordinario, se convierte en el principal procedimiento legislativo del sistema decisorio de la UE. Este procedimiento da poder al Parlamento Europeo para aprobar las disposiciones conjuntamente con el Consejo, o lo que es lo mismo, el Consejo y el Parlamento Europeo comparten la iniciativa legislativa de la Unión. Se basa en un sistema de "tres lecturas", y es necesaria la aprobación del Parlamento Europeo por mayoría cualificada. El Consejo podrá cambiar la norma adoptada por el Parlamento Europeo mediante unanimidad (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2015).

La Comisión de las Comunidades Europeas (2003), apuntó la necesidad de un "planteamiento holístico" que tuviera en cuenta aspectos socioeconómicos; culturales y religiosos; relacionados con la ciudadanía, la participación y los derechos políticos en materia de integración. Dicho enfoque se concreta principalmente en:

- La integración en el mercado laboral al valorar la experiencia y la cualificación obtenidas fuera de la Unión, eliminar la discriminación en el lugar de trabajo y sensibilizar a los empresarios ante esta diversidad y sus ventajas.
- La educación y competencias lingüísticas en relación al dominio de la lengua del país de acogida, ya que sigue siendo el primer obstáculo para una buena integración.
- Los problemas de viviendas, ya que las estrategias globales de planificación urbana y regional que tienen en cuenta la vivienda, los transportes, los servicios sanitarios, las infraestructuras escolares, etc... pueden ayudar a superar la segregación étnica y social en el medio urbano, así como sus consecuencias.
- Los servicios sanitarios y sociales, ya que si aumenta la participación de personas de orígenes étnicos diferentes en dichos servicios se podría contribuir a prevenir la discriminación y a garantizar que estos servicios tengan en cuenta los obstáculos culturales.
- El entorno social y cultural, donde la participación activa de los inmigrantes en la vida civil y en las comunidades locales es una etapa importante de la adaptación. Los políticos y los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad como educadores de la opinión pública.
- La adquisición de la nacionalidad y de la ciudadanía cívica son herramientas útiles para facilitar la integración. La ciudadanía cívica garantiza a los inmigrantes un determinado número de derechos y obligaciones, incluso si no están naturalizados (derecho a la libre circulación, el derecho a trabajar y el derecho de voto local).
- Los principales agentes de una política de integración holística. El éxito de un planteamiento global de la problemática de la inmigración depende sobre todo de

los gobiernos. Éstos deben contar con la cooperación de los interlocutores sociales, el sector de la investigación, los proveedores de servicios públicos, las ONG y otros agentes de la sociedad civil, incluidos los propios inmigrantes.

- Las necesidades específicas de determinados grupos de inmigrantes deben tenerse en cuenta en las estrategias de integración globales. Este es el caso de los refugiados, las personas que gozan de una protección internacional, las mujeres y los jóvenes inmigrantes de segunda o tercera generación.
- Resolver el problema de los inmigrantes ilegales ya que en el contexto de la política de inmigración común, el único planteamiento coherente para tratar el problema de los residentes ilegales es asegurarse de que regresen a su país de origen.

Programa de la Haya (2004)

El Programa de la Haya adoptado en el Consejo Europeo de 5 de noviembre de 2004, recoge el Programa de Acción de la UE. En este programa se hace especial referencia a las políticas de integración, se plantea la necesidad de crear un marco común para la admisión de inmigrantes económicos que vienen en busca de trabajo y se proponen iniciativas comunes para la prevención de la inmigración irregular. (Puebla, 2015). Así, se recogen en el Programa de la Haya las 10 prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia durante los próximos cinco años (Comisión de las Comunidades Europeas, 2005):

- Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía a través de la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales.
- Lucha contra el terrorismo.
- Definir un enfoque equilibrado de la gestión de la inmigración legal y clandestina. Por una parte, se trata de luchar contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos. Por otra parte, proporciona los medios para la adopción de una comunicación y un plan sobre inmigración legal. La gestión de los flujos requiere más cooperación con Estados terceros, incluido el ámbito de la readmisión y el retorno de emigrantes. Las medidas comprenden el programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, que incluye la creación de un Fondo para las Fronteras Exteriores, un Fondo para la Integración, un Fondo Europeo para el Retorno y un Fondo Europeo para los Refugiados.
- Elaborar una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión (Frontex). También es importante elaborar una política de visados eficaz mediante un Sistema

de Información de Visados y, en el futuro, un servicio consular europeo común. Una de las prioridades a corto plazo es la inserción de identificadores biométricos en los documentos de identidad y de viaje.

- Establecer un procedimiento común en materia de asilo. A corto plazo la Comisión presentará una propuesta de Directiva relativa al estatuto de residente de larga duración para los refugiados y, tras haber evaluado la aplicación de la legislación existente, propondrá a medio plazo un procedimiento común y un estatuto uniforme para los refugiados. Se proseguirá y apoyará la cooperación operativa en materia de asilo, en particular por medio del Fondo Europeo para los Refugiados.
- Maximizar las repercusiones positivas de la inmigración ya que la integración es crucial para evitar el aislamiento y la exclusión social de las comunidades de inmigrantes. La Comisión anima a los Estados miembros a que progresen en sus políticas de integración, que deberán contribuir a la comprensión y al diálogo entre religiones y culturas. La Comisión desea definir un marco europeo de integración y fomentar el intercambio estructural de experiencias e información sobre la integración.
- Encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de la vida privada y la seguridad al compartir información.
- Elaborar un concepto estratégico relativo a la delincuencia organizada.
- Garantizar un auténtico espacio europeo de justicia.
- Compartir las responsabilidades y velar por la solidaridad.

Tratado de Lisboa (2007)

El Tratado de Lisboa introduce importantes reformas:

- Garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.
- Garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores.
- Instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores (FRONTEX).
- Reconocer los derechos, libertades y principios enunciados en la *Carta de los Derechos Fundamentales*, haciendo que ésta sea jurídicamente vinculante.
- Nuevas áreas de cooperación que refuerzan la capacidad de la UE para luchar contra la delincuencia internacional transfronteriza, la inmigración ilegal, la trata de mujeres y niños y el tráfico de drogas y armas.

El artículo 63 bis indica que la Unión desarrollará una política común de inmigración *destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas*. Se añade, además, que la UE *podrá celebrar con terceros países acuerdos para la readmisión, en sus países de origen o de procedencia, de nacionales de terceros países que no cumplan o que hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de uno de los Estados miembros*. Pero, posiblemente, el cambio sustantivo más relevante es que el nuevo tratado posibilita que la regulación de las cuestiones relativas a la inmigración pasan a tramitarse por la vía de la adopción de decisiones a través del procedimiento legislativo ordinario por mayoría cualificada y con poderes colegislativos del Parlamento (Soriano-Miras, 2011).

El Tratado de Lisboa ha sido criticado fuertemente por su escaso carácter democrático, ya que fue elaborado a espaldas de los ciudadanos europeos sin someterlo a referéndum en todos los Estados miembros. Si la UE nace de los ciudadanos y de los Estados miembros, es necesaria la participación de toda la población europea en las decisiones que se lleven a cabo y no sólo de los intereses económicos de sus máximos dirigentes.

Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo (2008)

El Pacto Europeo sobre la Inmigración y el Asilo suponía llevar a cabo uno de los mayores intentos de reforma, defendiendo las fórmulas de respuesta y acción migratoria de forma coordinada.

Entre sus compromisos básicos destacan:

- Organizar la inmigración legal teniendo en cuenta las prioridades, necesidades y capacidades de recepción determinadas por los Estados miembros y fomentar la integración de los inmigrantes.
- Controlar la inmigración irregular y fomentar los retornos voluntarios a los países de origen o de tránsito de los inmigrantes.
- Mejorar los controles en las fronteras a fin de aumentar su eficacia.
- Establecer un marco europeo para el asilo.
- Crear una colaboración global con países de fuera de la UE para favorecer las sinergias entre la migración y el desarrollo.

Uno de los cambios más importantes es la introducción de la denominada tarjeta azul que permitía incrementar el número de inmigrantes cualificados en la UE. Un posible riesgo es la descapitalización en los países de origen, ya que pierden a sus trabajadores más cualificados, después de haber invertido tiempo y dinero en su formación. Los requisitos para obtener dicha tarjeta implican cinco años de experiencia profesional y el título académico que abarque tres años, posterior a la educación secundaria en origen. La duración es de dos años con posibilidad de establecer prórroga hasta dos años más. En el caso de España, los salarios debían superar los 33.000 euros brutos anuales. La tarjeta azul implica un permiso de residencia y empleo que facilita también la reagrupación familiar. La principal dificultad es la fuga de cerebros de los países de origen. Esto puede llevar consecuencias importantes ya que la mano de obra cualificada es muy importante para conseguir desarrollo (Lacomba, 2008). ONGs y movimientos sociales han denunciado que la implementación de la tarjeta supondría el riesgo de ahondar en la estratificación socioeconómica, además de una división del trabajo producida entre trabajadores nacionales y extranjeros, entre trabajadores comunitarios y no comunitarios, entre personas en situación regular e irregular (Bazzaco, 2008-2009).

Para Lacomba (2008) el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo define diferentes líneas de intervención, entre las que destacan:

- Los países miembros se limitarán a regularizaciones caso por caso y no generales, en el marco de las legislaciones nacionales, por motivos humanitarios o económicos.
- Las políticas de los Estados de la UE favorecerán la integración de los inmigrantes que tengan perspectivas de establecerse a largo plazo, permitiendo el equilibrio entre los derechos de los inmigrantes (acceso a la educación, al trabajo, a la seguridad, y a los servicios públicos y sociales) y sus deberes (respecto a las leyes de los países de acogida). Los Estados podrán establecer medidas específicas que consideren necesarias para favorecer el aprendizaje de la lengua y el acceso al empleo; y pondrán el acento en el respeto a las identidades de los Estados miembros de la UE y de sus valores.
- Los países de la UE señalarán en sus legislaciones el respeto a la Convención Europea de los Derechos del Hombre y el derecho a la vida familiar. También se considera la capacidad del inmigrante para integrar a sus familias (medios económicos y alojamiento) y su conocimiento de la lengua del país.
- Los visados biométricos serán la principal novedad a aplicar. Se incrementarán los medios de Frontex, con un centro terrestre en el este de Europa y otro marítimo en

el sur. A partir de 2012 se establece un registro electrónico de entradas y salidas de la UE.

- Los extranjeros en situación irregular deben dejar el territorio de la UE y planear estrategias bidireccionales entre los Estados de acogida y de origen. Todos los Estados tienen la obligación de readmitir a sus nacionalidades.
- Se tendrá en cuenta la bilateralidad de las relaciones y la reciprocidad entre origen y destino, los Estados deben atender a aquellas personas que van a otro país, con el fin de mejorar su situación y la de las familias, se reforzará la cooperación al desarrollo con los países de origen y se debe formar a su personal de fronteras, para que las mafias no trafiquen con seres humanos.
- Se establecerá una clara separación entre las condiciones económicas como causa las migraciones y las condiciones de persecución ideológica para los refugiados y solicitantes de asilo. Se prevé para el 2009 la Oficina Europea de intercambio de Información sobre Demandas de Asilo (OEIIDA), para instaurar en 2012 un procedimiento único de asilo y homogeneizar la regulación de la condición de refugiado.

Programa de Estocolmo (2009)

El programa de Estocolmo, que sucedió al de la Haya, cubre el periodo 2010-2014. En este nuevo programa, los temas relacionados con la inmigración se agrupan en torno a dos rúbricas:

- Acceso a Europa en un mundo globalizado.
- Una Europa de responsabilidad, solidaridad y colaboración en los ámbitos de la inmigración y el asilo.

La primera cubre aspectos como la gestión integrada de las fronteras exteriores y la política de visados. La segunda insiste de nuevo en la importancia de desarrollar un marco político general y sostenible de migración y asilo que permita gestionar las fluctuaciones de flujos migratorios, en colaboración con terceros países, así como la necesidad de mejorar la coherencia entre las políticas de migración y las políticas exteriores, de desarrollo, comercio, empleo, etc... La política de migración de este programa se caracteriza por los siguientes objetivos:

- Contribuir a la consolidación, el desarrollo y aplicación del Enfoque Global de la migración en la UE.

- Tener en cuenta las relaciones entre migración y desarrollo, tratando de aprovechar al máximo los efectos positivos que tiene la emigración sobre el desarrollo a través de la colaboración entre los países de origen y de destino de los emigrantes.
- Debe ser concertada y adaptarse a las necesidades del mercado laboral nacional, fomentando la creación de sistemas de admisión flexibles que den respuesta a las necesidades de los Estados y permitan a los migrantes aprovechar sus cualificaciones y competencias.
- Debe anticiparse respecto de las necesidades de los migrantes y sus derechos.
- Debe buscar la integración de los migrantes en las sociedades de acogida a través de una cooperación de nivel europeo que facilite incentivos y apoye la actuación de los Estados.
- Debe integrar políticas eficaces para luchar contra la inmigración ilegal a través de la gestión integrada de fronteras, la cooperación con los países de origen y de tránsito y una política de retorno efectiva y sostenible.
- Debe contemplar la problemática de los menores no acompañados, que representan un grupo especialmente vulnerable que requiere una atención especial y respuestas específicas, en especial en el caso de menores expuestos a riesgos.

Conferencia Ministerial Europea (2010)

En los últimos años se ha de destacar la Conferencia Ministerial Europea sobre integración, celebrada en Zaragoza los días 15 y 16 de Abril de 2010, que recoge los Principios Básicos Comunes para las políticas de integración de los inmigrantes en la UE. Entre dichos principios Puebla (2015) destacan:

- El empleo constituye una parte fundamental del proceso de integración y es esencial para la participación de las personas extranjeras en la sociedad de acogida.
- La educación es un elemento esencial en la lucha contra la discriminación y la exclusión social.
- El diálogo intercultural es un instrumento importante para promover la integración de personas procedentes de otros orígenes, culturas y religiones y es esencial incorporar los temas de integración en todos los ámbitos de actuación pertinentes, garantizando la cooperación y coordinación de las distintas administraciones implicadas.

Las normas de la UE integrantes de la política de inmigración abarcan principalmente tres aspectos: la inmigración legal; la promoción de la integración de los inmigrantes; y la lucha contra la inmigración ilegal y el tráfico de personas. Todo ello se complementa con medidas

relativas a terceros países, tanto con visitas a la readmisión de inmigrantes, como de ayuda y cooperación al desarrollo. Asimismo, es importante citar las normas relativas al asilo y al refugio.

Otros Convenios específicos en la materia promovidos por el Consejo de Europa son:

- El *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (1950).
- La *Carta Social Europea* (1961).
- El *Convenio Europeo sobre el Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante* (1977).
- El *Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales* (1995).
- El *Convenio Europeo sobre la Nacionalidad* (1997).
- El *Convenio sobre la Ciberdelincuencia* (2001).
- El *Convenio Europeo sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos*, más conocido como el *Convenio de Varsovia* (2005).

Las políticas de actuación de la UE desde los últimos años han sido solamente políticas de crisis; parece ser que sólo actúan cuando el problema repercute en Alemania. La afluencia de inmigrantes africanos en España no dejó de crecer desde 2006. ¿Cómo es posible que diez años más tarde la UE siga sin tener una normativa común sobre inmigración? Cubrir la realidad migratoria con el reparto de cuotas no aborda la raíz del problema ni los fallos del sistema migratorio. Es necesario encaminar las actuaciones teniendo especialmente en cuenta a los países de origen y destino; y llevando a cabo un desarrollo económico más sostenible, donde las diferencias sociales no se agudicen día tras día.

Poco a poco los valores de la UE centrados en la democracia, los derechos humanos, la igualdad, están desapareciendo en detrimento de las grandes clases dirigentes centradas más en el poder económico que en reparto equitativo de los beneficios sociales.

La legislación europea, entre la que se encuentran tratados, directivas, reglamentos u otras, es excesivamente abundante y desconocida para la mayor parte de sus ciudadanos, de hecho, la participación ciudadana en las elecciones al Parlamento Europeo es cada vez más escasa. El desconocimiento de las instituciones por parte de los ciudadanos, su escasa representación y la falta de sufragio universal directo hacen dudar del carácter democrático de la UE. En ocasiones, dicha legislación entra en contradicción con las leyes nacionales de los países miembros.

3 Normativa española

España ha pasado de ser un país de emigrantes a un país de inmigrante en apenas tres décadas. Gestionar la inmigración ha sido todo un reto ya que prácticamente ha carecido de políticas migratorias hasta fechas muy recientes.

En 1984 se aprobó la *Ley Reguladora del Derecho de Asilo y la Condición de Refugiado*, la denominada “Ley de Asilo”. Un año después se promulga la *Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros* y su Reglamento (1986). Denominada comúnmente “Ley de Extranjería”, estuvo vigente hasta el 1 de febrero de 2000. Fue impuesta por las autoridades europeas antes de nuestra entrada en la UE. Estaba pensada para controlar las entradas de extranjeros en España y establecía un régimen de sanciones de gran discrecionalidad para los inmigrantes que no se encontraran en situación regular (Aja, 2006). La ley garantizaba derechos a los residentes legales con limitaciones. Tampoco garantizaba la estabilidad jurídica, el derecho de permanencia indefinida, el de reagrupación familiar ni abordaba las cuestiones relacionadas con la integración social de los inmigrantes. El Reglamento de desarrollo de esta Ley prohibía la discriminación laboral, pero negaba el acceso a programas de fomento del empleo (ayudas estatales a la contratación) cuando el puesto lo desempeñaban trabajadores con permisos iniciales (Colectivo Ioé, 2003).

En 1990, se produce la reforma del Código Civil en relación a la nacionalidad, que añadía el artículo 22,4 donde *el interesado debería justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española*, lo que supuso una restricción por parte de los criterios administrativos.

En 1991, dentro del marco jurídico establecido por la “Ley de Extranjería”, se produjo un proceso extraordinario de regularización y renovación de permisos que dio como resultado la concesión de un permiso de residencia y trabajo por un año a 112.000 extranjeros que hasta entonces estaban en situación irregular, al mismo tiempo que mostró el importante incremento en la entrada de extranjeros marroquíes (Izquierdo, 1996).

La reforma de la Constitución Española de 1978 en 1992 establece en su artículo 13.2 que *solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales*, por el que se otorga el

derecho a presentarse como candidatos en las elecciones municipales a los extranjeros residentes. Esta reforma se realizó para adaptar la Constitución al Tratado de Maastrich.

La experiencia del primer proceso extraordinario de regularización, puso de manifiesto la necesidad de un mecanismo legal que tratara de canalizar los flujos de entrada. Así surge el denominado contingente anual que establecía las cuotas legales de entrada en el territorio cada año. Se había previsto como un mecanismo al que pudieran acogerse los extranjeros que deseaban venir a España a trabajar, siendo así la vía legal de entrada. En realidad, entre 1993 y 1999 funcionaba como una especie de regularización encubierta. Durante este período quienes se acogieron al contingente fueron los extranjeros que ya se encontraban en territorio español, con la finalidad de regularizar su situación. Esta situación fue a largo plazo insostenible puesto que suponía un estímulo indirecto a la inmigración irregular y, sobre todo, impedía el establecimiento de un control legal efectivo (Aja, 2006).

En 1994 entró en vigor una reforma legislativa que elimina la figura del refugiado, subsumiéndola en la del asilo. A partir de ese momento se arbitra un procedimiento abreviado de admisión que permite a las autoridades rechazar con más facilidad en las propias fronteras, y también en el interior del país, a los solicitantes cuyas peticiones “sean abusivas e infundadas”, mediante el procedimiento de no admitirlas a trámite (Colectivo Ioé, 2003).

El Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 7/1985 derogó íntegramente el de 1986. Este Reglamento concretó los derechos de los extranjeros y algunas cuestiones vinculadas a la integración. Introdujo importantes novedades en relación al régimen sancionador como la gradación de las infracciones en leves, graves y muy graves. Se incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre los centros de internamiento y se prohibió el internamiento cuando procediera la devolución remitiéndola, de forma cuestionable, al régimen de ejecución forzosa de la expulsión. Mantuvo, sin embargo, la discrecionalidad administrativa en la apreciación de los motivos de entrada, por ejemplo, en la ausencia de la documentación necesaria o en la acreditación de los medios económicos suficientes, por parte de los funcionarios de fronteras. Entre algunos de sus aspectos positivos, puede destacarse el reconocimiento de los permisos permanentes de residencia y trabajo a partir de los cinco años que resolvía muchos problemas de renovación y proporcionaba al inmigrante, en el ámbito de la regularidad, una cierta situación estable (Solanes, 2010). En ese mismo año se abrió otro

periodo de regularización (más precisamente de re-documentación) al que podían acceder todos los extranjeros que hubieran entrado en el país antes de enero de ese año y hubieran tenido alguna vez un permiso de trabajo o residencia, o bien fueran familiares de estas personas (Colectivo Ioé, 2003).

En 1996, el Partido Popular asume el gobierno. Una de sus primeras medidas fue la reforma de la estructura administrativa del gobierno que separó, por un lado, la gestión de flujos inmigratorios de carácter laboral (contingentes y permisos de trabajo) y, por otro, la política social destinada a la población extranjera, unificando la atención de inmigrantes y refugiados bajo la responsabilidad de un mismo organismo (IMSERSO). Inicialmente, se insiste en la importancia de las medidas de integración social por lo que se dota de recursos al Plan de Integración Social de los Inmigrantes y se confirma la continuidad del Foro para la Integración creados en 1994. A finales de los 90 el gobierno impulsa la idea de que la mano de obra inmigrante “es necesaria” para el desarrollo de la economía. Así, se firma en 1997 un convenio entre el gobierno, las organizaciones empresariales y los sindicatos para regular la contratación y condiciones laborales de estos trabajadores y se establecen acuerdos adicionales en 1999 para contratar a trabajadores extranjeros en sus propios países cuando la oferta de mano de obra residente en España resulte insuficiente. Se trata de regular “migraciones temporales” no superiores a nueve meses por año. Con esto se persigue regular los flujos de mano de obra de carácter temporal, adecuándolos a las demandas de los empresarios (disponibilidad de mano de obra por tiempo determinado y circunscribiendo las responsabilidades del estado y la sociedad, no se otorga el permiso de residencia continuada ni los derechos asociados, como reunificación familiar, servicios sociales, etc...). De este modo se mantiene el sistema de cuotas y se pone en marcha nuevos flujos de inmigración temporera (Colectivo Ioé, 2003).

En enero de 2000 se aprobó la nueva *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social* que deroga la anterior Ley de 1985. Esta ley es la que está en vigor en la actualidad, pero ha sufrido tres importantes modificaciones en los años 2000, 2003 y 2009.

Con apenas un año de vigencia, la *Ley 4/2000* se caracterizó por romper con la lógica policial anterior y apostar por una perspectiva que incidía en la integración social tal y como lo reconoce el cambio de título, al equiparar a los nacionales con los extranjeros y a estos entre sí independientemente de su condición administrativa de regularidad o irregularidad (Triguero, 2009).

Los principales cambios fueron el derecho de asistencia jurídica gratuita ampliado a los inmigrantes en situación irregular; reconocimiento expreso del derecho de todos los menores a la educación; derecho de acceso a la sanidad para los inmigrantes regulares y los irregulares que estén empadronados en el municipio de residencia; reconocimiento expreso del derecho de huelga, sindicación, asociación y reunión; reconocimiento del derecho de reagrupación familiar para los inmigrantes en situación regular, que cuenten con medios de vida para mantener a su familia; denegación expresa y motivada de visados; mecanismo de regularización permanente para los inmigrantes irregulares que lleven dos años empadronados y cuenten con medios de vida suficientes; residencia permanente no sujeta a la renovación a partir de los cinco años. La falta de documentación pasó a ser clasificada como infracción grave, sancionada con una multa. Se estableció un nuevo proceso de regularización excepcional para los inmigrantes que hubieran entrado en el territorio español antes del primero de junio de 1999 y que pudieran demostrar haber solicitado un permiso de residencia o trabajo. El proceso se cerró en diciembre de 2000 (Gil y Agrela, 2011). Un total de 243.000 indocumentados se presentaron a dicho proceso, de los cuales; 57.000 fueron rechazados, pero después de las críticas y movilizaciones por parte de la población y diversas organizaciones, obligaron al gobierno a revisar de oficio los casos denegados, otorgando la documentación a otros 36.000 (Colectivo Ioé, 2003). Ese mismo año se creó por decreto la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, constituida por una Dirección General y cuatro Subdirecciones de Coordinación: Policía y Guardia Civil, Asuntos Sociales, Exteriores y Sanidad (Gil y Agrela, 2011).

El principio de universalidad del Estado del bienestar se extendía por igual a esta nueva población en la mayor parte de las prestaciones. Era, por tanto, una ley con un marcado carácter social y realmente orientada a facilitar la integración de los inmigrantes desde la premisa de que no puede haber plena integración si no hay igualdad desde el primer momento, pues la adquisición de derechos y libertades no puede considerarse el fin de la integración, sino su origen (Soles, 2006).

Para autores como De Lucas (2000) en esta ley no hay obligación de integrar, sino de expulsar, como bien se aprecia en el *Título III titulado De las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador*, ya que es desproporcionadamente duro en la calificación de conductas que constituyen infracciones y en las correspondientes sanciones.

Finalmente, en junio de 2000 con la subida al poder del Partido Popular, el Gobierno presentó un nuevo proyecto de “Ley de Extranjería”. La *Ley 8/2000*, conocida como la contrarreforma, recortó los derechos de los inmigrantes indocumentados —incluyendo los derechos de reunión, manifestación, asociación, sindicación y huelga— suspendió el mecanismo de regulación automática, eliminó las motivaciones en las denegaciones de visado, y modificó el régimen disciplinario, para poder internar y expulsar extranjeros sin permiso de residencia. La vía regular de acceso al mercado de trabajo continuó siendo el sistema de cupos o contingentes anuales y siguió vigente la cláusula de prioridad nacional (Gil y Agrela, 2011).

La finalidad inmediata que perseguía esta ley era la reducción de la bolsa de inmigrantes irregulares existentes en aquel momento, intentando que todos cumplieren con lo establecido legalmente, para lo que, sin duda alguna, adquirieron especial importancia los procesos de regularización masivos que se produjeron en estas fechas como consecuencia de la aplicación efectiva de la ley y de su Reglamento de desarrollo, al quedar previstos en ellos (Triguero, 2009).

La filosofía que subyace detrás de esta ley está obsesionada con el control del inmigrante y la implementación de convenios bilaterales para que los inmigrantes ocupen puestos de trabajo en determinados sectores lo que hace pensar si realmente existe preocupación por la integración o por traer extranjeros que ayuden a reactivar sectores de la producción que no son cubiertos por mano de obra española (López, 2002).

Tanto la reforma como su Reglamento de ejecución fueron fuertemente criticados por importantes agentes sociales, como la Iglesia, los sindicatos, las organizaciones de voluntariado y, cómo no, por los partidos políticos, que presentaron recursos de inconstitucionalidad a la parte y a la totalidad del articulado. Dichos recursos encontraron respuesta casi dos años después en una sentencia del Tribunal Supremo (20 de marzo de 2003), en la que se confirmaba la ilegalidad de trece apartados del Reglamento. Esta sentencia dio origen a una nueva reforma de la *Ley Orgánica 14/2003* que también consiguió ganarse más detractores que defensores, pues aún se vio más acentuado el marcado carácter restrictivo de aquella (Soriano-Miras, 2011).

Es interesante, mencionar de forma escueta la *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, ya que supuso una modificación muy escasa cuyos cambios van

dirigidos a la *Ley Orgánica 10/1995* del Código Penal y a modificar el Código Civil. Mediante esta nueva ley, se procura evitar la impunidad del extranjero reforzando el proceso de expulsión en caso de delitos con condenas inferiores a seis años y promoviendo, a partir de los seis años, un modelo mixto de prisión y expulsión. La lucha contra el tráfico ilegal de personas es un objetivo que se adhiere a estas medidas, pues el tráfico impide, obviamente, la correcta integración de los extranjeros en el país de destino. Esta ley incorpora la tipificación de un nuevo delito, la mutilación genital o ablación. También se otorga la posibilidad de separarse o divorciarse a mujeres que no encuentran este derecho recogido en su legislación nacional o, si se encuentra, está de forma discriminatoria (Iglesias et al citado en Soriano-Miras, 2011).

La *Ley 14/2003* buscaba simplificar los trámites para trabajar en España y, al mismo tiempo, endurecer los controles. Esta normativa dificultó la reunificación familiar de las personas reagrupadas, que debían obtener un permiso de trabajo y residencia independiente para poder reagrupar, y se creó el visado para búsqueda de empleo, que sería otorgado a través de los contingentes y a hijos y nietos de españoles. Los diversos cambios y reformas en la legislación de extranjería, lejos de lograr una disminución de las entradas irregulares, fomentaron la proliferación de diferentes niveles de inclusión y exclusión jurídica y socioeconómica. Una consecuencia de esta tendencia fue la marginación de una parte importante de los inmigrantes no comunitarios y su confinamiento en la extensa economía informal. Un claro ejemplo fue el proceso de regularización llevado a cabo por el gobierno socialista durante los primeros meses del año 2005, bajo el nombre de normalización, (durante el cual presentaron su solicitud de regularización más de 600 mil indocumentados) para el cual era indispensable la presentación de un contrato de trabajo por parte del empleador y la consiguiente alta en la seguridad social. Estos requisitos afectaron de manera especial a las mujeres inmigrantes trabajando en el servicio doméstico y sexual. De hecho, el trabajo doméstico fue catalogado por el Gobierno como vía excepcional, denominación curiosa si se tiene en cuenta que es, junto con el trabajo sexual, el sector donde trabajan la mayoría de inmigrantes originarias de países no comunitarios (Gil y Agrela, 2011).

Posteriormente y como consecuencia de una nueva sentencia esta vez del Tribunal Constitucional, se modifica otra vez la “Ley de extranjería” por la *Ley Orgánica 2/2009* de 11 de diciembre. Era necesario modificar la ley para adaptarla a los cambios sociales económicos sucedidos a lo largo de estos años no sólo en España, sino también en el seno de

la UE. De esta forma, a cual incorpora tanto las Directivas Europeas sobre inmigración al derecho interno como las competencias de acogida e integración de los Estatutos de Autonomía.

Tabla 4. Modificaciones de la “Ley de Extranjería”.			
Ley 4/2000	Ley 8/2000	Ley 14/2003	Ley 2/2009
Integración	Control+integración	Control	Control+ integración coercitiva
Igualdad con nacionales	CC.AA regulación de flujos	Reagrupación en cadena	Traspaso de competencias a CC.AA
Derechos laborales y derechos de reunión	Derechos laborales y asociación (legales)	Simplificar trámites	Informe de integración
Becas ayudas y centros docentes	Integración-educación	Control policial-padrón	Derechos de reunión y manifestación a todos
Medidas de promoción e integración social	Diferenciación entre sujeto legal (derechos) e ilegal (expulsión)	Control de flujos	Restricción a la reagrupación familiar
			Registro para controlar salidas y entradas
			Nuevas infracciones y nuevos tipos de visado
			Incremento del periodo en los CIE

Fuente: Soriano-Miras (2011)

El 28 de julio de 2011 se publica la *Ley Orgánica 10/2011* de 27 de julio en la que se modifican los artículos 31 bis y 59 bis de la *Ley Orgánica 4/2000*. Finalmente, en 2012, el Real Decreto Ley 16/2012 modifica radicalmente el régimen del derecho a la salud en España, al limitar la titularidad de éste a una condición administrativa y dejar, por lo tanto, sin cobertura sanitaria gratuita a los inmigrantes en situación administrativa irregular. Esto supone un nuevo síntoma de exclusión social para los inmigrantes irregulares.

Otro aspecto muy criticado están siendo las denominadas “devoluciones en caliente”, sobre todo a raíz de la tragedia de Ceuta en 2014 donde 15 personas fallecieron tras intentar entrar en España a nado. Las “devoluciones en caliente” suponen la expulsión inmediata de los inmigrantes en el momento en que intentan cruzar sin aplicarles las protecciones de la legislación de extranjería. La “Ley de extranjería” señala que los inmigrantes deben pasar a disposición de la policía y tienen derecho a la asistencia jurídica, además, añade que las autoridades deben identificar a los inmigrantes y darles la oportunidad de recurrir la resolución de expulsión. No sólo se incumple la ley española de extranjería sino también las leyes internacionales entre las que cabe destacar el *art. 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *art. 33 de la Convención sobre Estatuto de los Refugiados*, los *arts. 19 y 24 de la Carta de Derechos Fundamentales*, el *art. 13 C.E.D.H*, el *art. 4 del Protocolo 4 de la C.E.D.H* y el *art. 4.3 del Código de Fronteras Schengen*.

El principal problema a la hora de abordar la política migratoria española ha sido centrar la legislación como un fenómeno migratorio temporal. Las sucesivas regularizaciones extraordinarias tras las modificaciones de la ley surgidas con los diferentes cambios de gobierno ponen de relieve la necesidad de modificar la “Ley de Extranjería” para mejorar la inclusión social.

Las continuas modificaciones de la “Ley de Extranjería” han puesto de relieve las dificultades que han de pasar los inmigrantes en nuestro país. Es una ley caracterizada por controlar el acceso a los inmigrantes al mercado laboral que incorpora algunos intentos de mejorar la integración social. En muchos casos, la excesiva burocracia ha propiciado que muchos inmigrantes terminen en una situación de ilegalidad siendo víctimas de las mafias.

III. CONCLUSIONES

El porcentaje de migraciones internacionales ha ido en aumento a lo largo del s. XXI. Las causas de estos desplazamientos son múltiples y variadas dependiendo del lugar de origen y del lugar de destino. En cualquier ocasión, la mayoría busca una mejora de la calidad de vida. Aunque las motivaciones económicas son las que más determinan las migraciones, se ha de indagar más desde el ámbito de las ciencias sociales. Es evidente que el factor económico suele ser el origen de la migración, pero son los factores sociales los que determinarán el tiempo de la migración. En definitiva, es necesario actualizar la producción teórica del s. XX.

La solución a la actual crisis de refugiados aún está lejana. Desde ACNUR, se han planteado posibles soluciones. Sin embargo, dependiendo de la situación del país de origen y del grado de inclusión social en el país de destino, la integración local parece ser la fórmula más adecuada. El problema no es la inexistencia de soluciones, las ONGs ya conocían la existencia del problema migratorio desde hace tiempo y entre sus predicciones futuras está el aumento del número de inmigrantes y refugiados hacia la UE en los próximos años. Si actualmente conocemos el problema desde hace tiempo, no se comprende por qué a día de hoy sigue sin existir una solución.

La exclusión social que sufren los inmigrantes se inicia cuando llegan al país de origen bajo la condición de legales o ilegales. La nacionalidad introduce una diferencia entre autóctonos e inmigrantes que deriva frecuentemente de actividades de prevención y xenofobia, pero también de solidaridad y defensa de los derechos humanos. Llegar a residir legalmente en Europa es una tarea ardua y difícil, ya que normalmente han de pasar primero por una etapa de irregularidad y economía sumergida hasta poder acceder a la regularización extraordinaria que se produce casi siempre a golpe de arbitrio gubernamental, como ha ocurrido en España con la "Ley de Extranjería". Los inmigrantes poco cualificados suelen comenzar sus ocupaciones laborales en sectores desfavorecidos de la economía, donde en muchas ocasiones desconocen sus derechos laborales o son incumplidos por los empresarios, por lo que aumenta el riesgo de exclusión social. El idioma, el desconocimiento del sistema jurídico y de la administración puede dificultar su integración. Todo esto convierte a la población inmigrante en un grupo vulnerable. Aunque la reagrupación familiar tiene una gran importancia en la integración, las leyes dificultan este proceso.

A la hora de desarrollar una política de inmigración europea común es necesario conocer las necesidades de los países miembros de la UE, pero también las necesidades de los países limítrofes. La legislación de la UE es muy amplia y variada, pero a la hora de gestionar los flujos, Europa sigue siendo un sistema fragmentado, donde cada una de las naciones decide las reglas para la entrada, estancia y retorno de los extranjeros y de sus familias. Llevan a cabo los procesos de regularización de manera unilateral; definen acuerdos migratorios bilaterales con los países de origen; y regulan el acceso de los migrantes irregulares a los servicios públicos. Aunque casi todos los países europeos son firmantes de la normativa básica en materia de asilo y refugio, su implementación práctica es muy dispar. Así, podemos encontrarnos con Dinamarca que ha optado por excluirse voluntariamente del *Título IV sobre visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea*. Por su parte, Irlanda y Reino Unido se han reservado el derecho a decidir de forma individualizada si aceptan o no la legislación sobre la inmigración.

A través del espacio Schengen, el control de las fronteras y el sistema de “cupos”, la UE pretende solucionar el problema de la migración. Se trata de un sistema proteccionista, que sólo busca a los inmigrantes para satisfacer las necesidades del mercado laboral. Solamente conociendo las particularidades de cada país podremos abordar las migraciones de forma coherente desde las políticas de trabajo, integración social, seguridad y cooperación al desarrollo. El intercambio de información en materia de inmigración entre los Estados miembros ha de ser continuada y revisada con regularidad.

Uno de los problemas de más importancia para la población española es la inmigración, seguida del terrorismo y el paro. La entrada de España en la CEE en 1985 supone un cambio en el panorama de regulación de las migraciones en nuestro país. Inmediatamente se promulga la “Ley de Extranjería”. Inicialmente se presentó como una ley de derechos y libertades, pero en realidad, era una ley de inmigración donde muchos extranjeros quedaron al margen de esta norma, por lo que fue necesario acudir a las regulaciones y a los contingentes anuales

La integración social es un concepto complejo y en la “Ley de Extranjería” prácticamente no hay una relación entre integración social y derechos. Para que exista dicha integración es necesaria garantizar los derechos de los inmigrantes y equipararlos a los nuestros. Pero al igual que debemos garantizar sus derechos, también deben conocer sus deberes. No

podemos hablar de integración si nosotros mismos diferenciamos entre inmigrantes legales e ilegales. La base sobre la que se constituyó la ley 8/2000 fue un claro ejemplo de exclusión, ya que administrativamente si el inmigrante era regular podía ejercer un conjunto de derechos, mientras que si era irregular casi no existía como persona al verse sus derechos reducidos. La autorización de trabajo y el permiso de residencia eran necesarios tanto para la entrada como para la permanencia. Por mucho que diga el título de la ley, no hay voluntad de integrar al ilegal, sino de expulsarlo.

El sistema de cuotas parece abocado a sucesivos procesos de regularización ya que tampoco se define un modelo de inmigración en la ley a excepción de inmigrantes que se ajusten a nuestra demanda del mercado laboral y con similares características culturales para que no sea muy difícil su integración.

España constituye, en el caso de la inmigración irregular, una situación extrema, tanto por el crecimiento de los flujos registrados durante los últimos años como por el incremento de la población en situación de irregularidad. La normativa sobre extranjería en España se ha caracterizado por una extrema inestabilidad, siendo una constante, que cada vez que un partido político sube al poder, modifica la “Ley de Extranjería” y acaban por producirse procesos extraordinarios de regularización.

En definitiva, es necesaria una reformulación de las políticas migratorias de Europa y de la “Ley de Extranjería” española donde se tenga en cuenta la integración de los inmigrantes para poner freno cualquier tipo de exclusión social.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Abu-Warda, N. (2007), "Las migraciones internacionales", *Ilu: Revista de Ciencias de las Religiones*, núm XXI, pp 33-50.

Disponible en

<http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/view/ILUR0707550033A/25848>

ACNUR. (2014), "Tendencias globales: Desplazamiento forzado en 2014. Mundo en guerra", Ginebra, ACNUR.

Disponible en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072>

Agencia EFE. (2015), "Los líderes europeos respaldan el plan entre la CE y Turquía sin concretar dinero", *EFE*, Recuperado el 15 de octubre de 2015.

Disponible en

<http://www.efe.com/efe/espana/mundo/los-lideres-europeos-respaldan-el-plan-entre-la-ce-y-turquia-sin-concretar-dinero/10001-2738798>

Aja, E. (2006), "Veinte años de inmigración en España. Perspectivas jurídica y sociológica (1985-2004)", Eliseo Aja y Joaquín Arango (eds.), Barcelona, Fundación CIDOB.

Arango, J. (1985), "Las <<Leyes>> de las migraciones de E. G. Ravenstein, cien años después". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm 32, pp 7-26.

Disponible en

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250715>

Arango, J. (2003), "La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra", *Migración y Desarrollo*, núm 1, pp 1-30.

Disponible en

<http://rimd.reduaz.mx/revista/rev1/JoaquinArango.pdf>

Arango, J. (2006), "Europa y la inmigración: una relación difícil", *Migraciones: Nuevas modalidades en un mundo en movimiento*, Cristina Blanco (ed.), Barcelona, Anthropos.

Bazzaco, E. (2008-2009), “La Unión Europea frente a los procesos migratorios: Lejos de una política integral”, *Papeles*, núm 104.

Disponible en

http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/104/UE_%20frente_procesos_migratorios.pdf

Blanco, C. (2000), “Las migraciones contemporáneas”, Madrid, Alianza Editorial.

Bierbrauer, G. (2000), “Social justice and political ideology in an immigrant country”, *Corporations, capital market and business in the law*, T. Baums, K.J. Hopt y N. Horn (eds.), Londres, Kluwer Law International.

Casas-Mínguez, F. (2011), “Política de inmigración en la Unión Europea”. *Boletín Informativo de Trabajo Social*, núm 16, Cuenca, Facultad de Trabajo Social.

Disponible en

https://www.uclm.es/bits/sumario/articulo.asp?a=15-05#_ftn1

Castles, S. y Kosack, G. (1984). “Los trabajadores inmigrantes y la estructura de clases en la Europa Occidental”, México, FCE.

CEAR. (2015), “Informe 2015: Las personas refugiadas en España y Europa”. Madrid, CEAR.

Disponible en

<http://www.cear.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe-2015-de-CEAR2.pdf>

Colectivo Ioé. (2003), “Inmigración y ciudadanía. España en el contexto de las migraciones internacionales”, Madrid, Fundamentos.

Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe conjunto sobre la inclusión social en el que se resumen los resultados del examen de los planes nacionales de acción en favor de la inclusión social 2003-2005. *Documento de la Comisión Europea*, 12 de diciembre de 2003, núm 773, pp 1-120.

Disponible en

<http://www.diba.cat/fdd/arxiu/2004/00925nrm.pdf>

Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo. *Documento de la Comisión Europea*, 3 de junio de 2003, núm 336, pp1-62.

Disponible en

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52003DC0336&from=ES>

Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión al Consejo, y al Parlamento Europeo. Programa de La Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años Una asociación para la renovación europea en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia. *Documento de la Comisión Europea*, 10 de mayo de 2005, núm 184, pp 1-33

Disponible en

<http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2005/ES/1-2005-184-ES-F1-1.Pdf>

Consejo de la Unión Europea. Carta Social Europea, 18 de octubre de 1961.

Disponible en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1934>

Consejo de la Unión Europea. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos. *Serie de Tratados Europeos*, 16 de mayo de 2005, núm 197, pp 1-25.

Disponible en

http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Convenio_Consejo_de_Europa.pdf

Consejo de la Unión Europea. Convenio Europeo de Derechos Humanos, 4 de septiembre de 1950, modificado por los Protocolos nos. 11 y 14 completado por el Protocolo adicional y los Protocolos nos. 4, 6, 7, 12 y 13.

Disponible en

http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Consejo de la Unión Europea. Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante. *Serie de Tratados Europeos*, 24 de noviembre de 1977, núm 93, pp 1-15.

Disponible en

http://www.coe.int/t/dg3/migration/archives/Documentation/Legal_texts/093_Convention_Legal_Status_Migrant_Workers_sp.pdf

Consejo de la Unión Europea. Convenio Europeo sobre la Nacionalidad. *Serie de Tratados Europeos*, 6 de noviembre de 1997, núm 166, pp 1-11.

Disponible en

<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168007f2c8>

Consejo de la Unión Europea. Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. *Serie de Tratados de la Unión Europea*, 1 de febrero de 1995, núm 157, pp.

Disponible en

<http://www.coe.int/it/web/conventions/full-list/-/conventions/rms/090000168007cdac>

Consejo de Europa. Convenio sobre la Ciberdelincuencia. *Serie de Tratados Europeos*, 23 de noviembre de 200, núm 185, pp 1, 26.

Disponible en

https://www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/Source/Cybercrime/TCY/ETS_185_spanish.PDF

Consejo de la Unión Europea. El Programa de Estocolmo: una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, 2 de diciembre de 2009, núm 16484/1/09 REV 1 ADD 1, pp 1-12.

Disponible en

<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&f=ST%2016484%202009%20REV%201%20ADD%201>

Consejo de la Unión Europea. Pacto europeo sobre inmigración y asilo, 24 de septiembre de 2008, núm 13189/08 ASIM 68, pp1-15.

Disponible en

http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/working_group_migration/meetings/27_28_01_2010_brussels/dossier/european_pact_immigration_asylum_es.pdf

Cortizo, J. (1993), "Tipología de las migraciones internacionales", *Polígonos*, núm 3, pp 9-23.

Disponible en

<http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/poligonos/article/view/1247/973>

De Lucas, J. (1996), "La xenofobia y la condición de extranjero ante el derecho", *10 palabras clave sobre racismo y xenofobia*, Francisco Javier Blázquez-Ruíz (ed.), Estella, EVD.

De Lucas, J. (2000), "El marco jurídico de la inmigración: algunas proposiciones acerca de la necesidad de reformar la Ley Orgánica 4/2000", *Jueces para la democracia*, núm 38: 3-11.

Disponible en

http://www.juecesdemocracia.es/revista/jpd_num_38.pdf

Domínguez, B. (2015), "Orbán dice que el problema de refugiados no es europeo, sino alemán", *El País*, Recuperado el 3 de septiembre de 2015.

Disponible en

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/03/actualidad/1441275658_817109.html

Durand, J y Massey, D.S. (2003), "Clandestinos. Migración México-Estados Unidos en los albores del s. XXI", México, Universidad Autónoma de Zacatecas.

Escrivá, A. y Ribas, N. (2004), "La investigación sobre migración, desarrollo y transnacionalismo: Contribuciones para un debate desde España", *Migración y desarrollo: Estudio sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Ángeles Escrivá y Natalia Ribas (coords.), Córdoba, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

España. Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de marzo de 1984, núm 74, pp. 8389-8392.

Disponible en

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-7250>

España. Ley 9/1994, de 19 de mayo, de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de mayo de 1994, núm 122, pp. 15796-15800.

Disponible en

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-11608>

España, Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de diciembre de 1990, núm 302, pp 37587-37589.

Disponible en

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-30520>

España. Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de diciembre de 2009, núm 299, pp 104986-105031.

Disponible en

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19949

España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de enero del 2000, núm 10.

Disponible en

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

España. Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1985, núm 158, pp 20824-20829.

Disponible en

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12767>

España. Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de diciembre de 2000, núm 307, pp 45508-45522.

Disponible en

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-23660

España. Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de julio de 2011, núm 180, pp 85346-85349.

Disponible en

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12962

España. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de septiembre de 2003, núm 234, pp 35398-35404.

Disponible en

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>

España. Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de noviembre de 2003, núm 279, pp 41193-41204.

Disponible en

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21187>

España. Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de junio de 1986, pp 21388-21402.

Disponible en

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-15311>

España. Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de febrero de 1996, núm 47, pp 6949-6977.

Disponible en

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-4138

España. Reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución Española, de 27 de agosto de 1992. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de agosto de 1992, núm 207, pp 29905-29936.

Disponible en

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-20403

Fernández, A. (2006), "La exclusión social de los inmigrantes", *Experiencias de atención a la diversidad en educación secundaria*, Antonio Miñán (coord.), Granada, Nativola.

Gil, S. y Agrela, B. (2011), "Informe sobre políticas de migración familiar en España", Gil, Sandra (coord.), Barcelona, CIIMU-GIIM.

Disponible en

http://www.ciimu.org/pidpmi/publicaciones/02workpaper_politicasmigrafamiliarespa%C3%B1a_sandrabelen.pdf

Gavilanes, I. (2011), "Las dinámicas de exclusión social: reflexiones desde la psicología crítica", Tesis de Pregrado, Ecuador, Universidad Politécnica Salesiana.

Disponible en

<http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/889>

Gómez-Franco, L. (2011), "Exclusión e inclusión: conceptos multidimensionales", *Voces de la educación social*, Segundo Moyano y Jordi Planella (coords.), Barcelona, UOC.

Herrera, R. (2006), "La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones", México, Siglo XXI.

INE. (2004), "Extranjeros en España", *Cifras INE*, núm 3.

Disponible en

http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INECifrasINE_C&cid=1259925137681&p=1254735116567&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout

Izquierdo, A. (1996), "La inmigración inesperada: la población extranjera en España (1991-1995)", Madrid, Trotta.

Lacomba. J. (2008), "Historias de las migraciones internacionales. Historia, geografía, análisis e interpretación", Madrid, Catarata.

Lee, E. S. (1966). "A Theory of Migration" *Demography*, vol 3, núm1, pp.47-57.

Disponible en

<http://www.students.uni-mainz.de/jkissel/Skripte/Lee.pdf>

López, D. (2002), "La ley de extranjería frente a la constitución. El convenio europeo de derechos humanos", *Globalización y migración hoy: diez años de continuos desafíos*, Luis Jesús Pastor (coord.), Valladolid, Universidad de Valladolid, pp 75-80.

Martínez, J.L., y Fernández. M. (2006), "Inmigración y exclusión social", *V Informe FUEM de políticas sociales: La exclusión social y el estado del bienestar en España*, Fernando Vidal (ed.), Madrid, FUEM, pp 409-439.

Disponible en

<http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Cohesi%C3%B3n%20Social/MART%C3%8FNEZ,%20Julio%20Luis,%20Inmigraci%C3%B3n%20y%20exclusi%C3%B3n%20social.pdf>

Massey, D. (1990), "Social structure, household strategies, and the cumulative causation of migration", *Population Index*, vol 56, pp 3-26.

Massey, D.S., Arango, J., Hugo, G., Kouaouci, A., Pellegrino, A. y Taylor, J.E. (1993), "Teorías de migración internacional: una revisión y aproximación", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm 10, Granada, pp 435-478.

Disponible en

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE10pdf/14DouglasMASSEY.pdf>

Micolta, A. (2005), "Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales", *Revista del Departamento de Trabajo Social*, núm 7, Universidad de Colombia, pp 59-76.

Disponible en

<http://www.fder.edu.uy/contenido/rrll/contenido/licenciatura/documentos/008.pdf>

MAEC. (2015), "Qué es la UE: El proceso de toma de decisiones", MAEC.

Disponible en

<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/EspanaUE/es/quees2/Paginas/El-proceso-de-toma-de-decisiones.aspx>

Molero, F. Navas, M. y Morales, J.F. (2001), "Inmigración, prejuicio y exclusión social: reflexiones en torno a algunos datos de la realidad española", *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, vol 1, núm 1, pp 11-32.

Disponible en

<http://www.ijpsy.com/volumen1/num1/2/inmigracin-prejuicio-y-exclusin-social-ES.pdf>

OECD. (2015), "Is this humanitarian migration crisis different?", *Migration Policy Debates*, núm 7, pp 1-15.

Disponible en

<http://www.oecd.org/migration/Is-this-refugee-crisis-different.pdf>

OIM. (2006), “Glosario sobre migración: Derecho Internacional sobre Migración”, núm7, Ginebra, OIM.

Disponible en

http://publications.iom.int/bookstore/free/IML_7_SP.pdf

OIM. (2014), “Hechos y cifras”, OIM.

Disponible en

<http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2>

ONU. (1948), “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.

Disponible en

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ONU. (1951), “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie Tratados de Naciones Unidas, núm 2545, vol. 189, p. 137.

Disponible en

http://acnur.es/PDF/0005_20120511114519.pdf

ONU. (1965), “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965

Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

ONU. (1966), “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

ONU. (1966), “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

ONU. (1967), “Declaración sobre el asilo territorial”, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967.

Disponible en

<http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/asilo.htm>

ONU. (1978), “Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales”, Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.

Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RaceAndRacialPrejudice.aspx>

ONU. (1981), “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981.

Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ReligionOrBelief.aspx>

ONU. (1985), “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven”, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

Disponible en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2179.pdf?view=1>

ONU. (1992), “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>

ONU. (2014), “La situación demográfica en el mundo 2014”, Nueva York, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Disponible en

<http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/es.pdf>

Parlamento Europeo. (1999), Consejo Europeo de Tampere, 15 y 16 de Octubre de 1999: Conclusiones de la presidencia

Disponible en

http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm

Parlamento Europeo. (2015), La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Disponible en

http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_1.1.6.html#

Petersen, W. (1958), "Una tipología general de la migración", *Revista Americana de Sociología*, núm 23, pp 256-266.

Portes, A y Bach, L. (1985), "Latin journey, Cuba and Mexican inmigrants in the United States", California, University of California Press.

PNUD. (2009), "Informe sobre desarrollo humano. Superando barreras: La movilidad humana y el desarrollo", New York, PNUD.

Disponible en

http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf

Presidencia Española De La Unión Europea (2010). *Conferencia Ministerial Europea sobre Integración*, 15 y 16 de abril de Zaragoza.

Disponible en

<https://www.uclm.es/bits/archivos/declaracionzaragoza.pdf>

Puebla, E. M. (2015), "Hacia una política común de inmigración laboral en la Unión Europea", Granada, Comares.

Ravenstein, E. G. (1885, 1889), "Las leyes de la migración", *Revista de la Real Sociedad de Estadística*, núm 48, pp 167-227; núm 52, pp 241-301.

REIMAD. (2014), "Políticas de justicia e inmigración", *Guía práctica de la Unión Europea*. Madrid.

Disponible en

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352807270468&ssbinary=true>

Rionda, J.L. (2009), "La migración en la reestructuración económica actual".

Disponible en

www.eumed.net/libros/2009c/598/

Ritchey, P.N. (1976), "Explanations of migration", *Annual Review of Sociology*, vol 2, pp 363-404.

Sivestre. J. (2000), "Aproximaciones teóricas a los movimientos migratorios contemporáneos: Un estado de la cuestión". *Historia Agraria*, núm 21, pp 157-159.

Disponible en

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=197361>

Soles, A. (2006), "Inmigración, integración y tercer sector". *Revista española del tercer sector*, núm 4, pp 15-53.

Solanes, A. (2010), "Un balance tras 25 años de leyes de extranjería en España: 1985-2010", *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm 90, pp 77-101.

Disponible en

http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/balance-tras-leyes-extranjeria-302568262#section_5

Solimano, A. (2010), "Migración internacional en años de crisis y globalización: Experiencias históricas y recientes", Cambridge, Universidad de Cambridge.

Soriano-Miras, R. M. (2011), "Análisis sociológico de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Sus reformas (8/2000, 11/2003, 14/2003, 2/2009) y su implicación social", *Papers*, vol 96, núm 3, pp 683-705

Disponible en

<http://papers.uab.cat/article/view/v96-n3-soriano>

Stark, O. (1993), "La migración del trabajo", Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Suances, P. (2015), “La Unión Europea aprueba el reparto de 120.000 refugiados”, *El Mundo*, Recuperado el 22 de septiembre de 2015.

Disponible en

<http://www.elmundo.es/internacional/2015/09/22/5601771946163f77078b45aa.html>

Tezanos, J.F. (1999), “Tendencias de dualización y exclusión social en las sociedades tecnológicas avanzadas. Un marco para el análisis”, *Tendencias en desigualdad y exclusión social. Tercer foro sobre tendencias sociales*, José Felix Tezanos (ed.), Madrid, Sistema, pp 11-54.

Thomas, W. I. y Znaniecki, F. (1918-1920), “El campesino polaco en América y Europa”, Chicago, Universidad de Chicago.

Triguero, L.A. (2009), “La nueva reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social: notas clave para su comprensión”, *Revista de estudios jurídicos*, núm 9.

Disponible en

<http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/124/111>

UNESCO. (2015), *Glossary of Migration Related Terms*.

Disponible en

<http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/international-migration/glossary/>

UNESCO y ONU-Hábitat. (2012), “Inclusión de los migrantes en las ciudades. Políticas y prácticas urbanas innovadoras”.

Disponible en

<http://cidalia.es/images/stories/95415402-GUIA-Inclusion-de-los-Migrantes.pdf>

Unión Europea. (2009), “El espacio y la cooperación Schengen”

Disponible en

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133020>

Unión Europea. (2013), “Schengen: La puerta de acceso a la libre circulación en Europa”, Bruselas, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Disponible en

<http://bookshop.europa.eu/es/schengen-pbQC3012122/>

Unión Europea. Acta Única Europea. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 29 de junio de 1987, núm 169, pp 1-29.

Disponible en

<http://old.eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1987:169:FULL:ES:PDF>

Unión Europea. Carta de derechos fundamentales. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 18 de diciembre, núm 364, pp 1-22.

Disponible en

http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Unión Europea. Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm 50, pp 1-10.

Disponible en

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2003.050.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2003:050:TOC

Unión Europea. Tratado de Amsterdam, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 10 de noviembre de 1997, núm 340, pp 1-144

Disponible en

https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/amsterdam_es.pdf

Unión Europea. Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 29 de julio de 1992, núm. 191, pp. 1-112

Disponible en

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.1992.191.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:1992:191:TOC

Unión Europea. Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el tratado constitutivo de la Comunidad Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 17 de diciembre de 2007, núm 306, pp 1-269.

Disponible en

https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_lisboa.pdf

Unión Europea. Tratado de Niza por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las comunidades Europeas y determinados actos conexos. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 10 de febrero del 2001, núm 80, pp 1-87.

Disponible en

https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_niza_es.pdf

Zapata-Barrero. R. (2001), "Fundamentalismo estatal de la UE en torno a la inmigración", *Fundación CIDOB*, núm 53, pp 149-176,

Disponible en

<http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/28223/28057>

Zolberg, A. (1989), "The next waves: migration theory for a changing world", *International Migration Review*, vol 23, pp 402-430.